UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"LA REGULACIÓN DE LOS ÁRIDOS Y PÉTREOS POR PARTE DE LOS GADS FRENTE A LA LEY DE MINERÍA Y EL REGLAMENTO ESPECIAL"

Tesis previa a obtener el título de Abogado

AUTOR

Víctor René Aguilar Mendoza

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Diósgrafo Chamba Villavicencio Ph.D.

Loja-Ecuador

2015

SERIE 17 DERECHOS RESERVADOS

AUTORIZACION

Dr. Diósgrafo Chamba Villavicencio Ph.D

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado la investigación jurídica realizada por el señor Víctor René Aguilar Mendoza, sobre el tema " LA REGULACIÓN DE LOS ÁRIDOS Y PÉTREOS POR PARTE DE LOS GADS FRENTE A LA LEY DE MINERÍA Y EL REGLAMENTO ESPECIAL" y, por cumplir con los requisitos reglamentarios de fondo y de forma, autorizo su presentación y sustentación.

Loja, Junio del 2015

Dr. Diósgrafo Chamba Villavicencio Ph.D

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Víctor René Aguilar Mendoza declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Víctor René Aguilar Mendoza

FIRMA:.....

CÉDULA: 0706463460

FECHA: Loja, junio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Víctor René Aguilar Mendoza declaro ser autor de la Tesis titulada: "LA REGULACIÓN DE LOS ÁRIDOS Y PÉTREOS POR PARTE DE LOS GADS FRENTE A LA LEY DE MINERÍA Y EL REGLAMENTO ESPECIAL" Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO:** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, 01 día del mes de julio del dos mil quince, firma el autor:

AUTOR: Víctor René Aguilar Mendoza

FIRMA:.....
CÉDULA: 0706463460
DIRECCIÓN: Santa Rosa. Prov. de El Oro
CORREO ELECTRÓNICO: abvictoraguilar@gmail.com
TELÉFONO: 2944838 **CÉLULAR:** 0987308034

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Diósgrafo Chamba Villavicencio Ph. D

TRIBUNAL DE GRADO:
Dr. Mg. Fransinl Castillo Prado (**Presidente**)
Dr. Mg. Guilbert René Hurtado (**Vocal**)
Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez (**Vocal**)

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado de manera muy especial a Dios, a mis padres y hermanos, quienes con su amor, esfuerzo y sabios consejos han sabido mostrarme el camino de la superación.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi eterna gratitud a los personeros y catedráticos de la Universidad Nacional de Loja, quienes supieron brindarme sus sabias enseñanzas.

Mi especial agradecimiento para el Dr. Diosgrafo Chamba Villavicencio Ph.D, director del presente trabajo de investigación quien en forma desinteresada supo colaborar en la dirección de la presente tesis.

Agradezco a todas las personas que hicieron posible que esta investigación se llevara a efecto.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

Caratula

Certificación

Autoría

Carta de Autorización de Tesis

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de Contenidos

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Recursos Naturales.

4.1.1.1. Recursos Naturales No Renovables.

4.1.2. Minería.

4.1.2.1. Minería Metálica.

4.1.2.2. Minería No Metálica.

4.1.3. Minería en el Ecuador.

4.1.4. Materiales de Construcción.

4.1.4.1. Materiales Áridos.

4.1.4.2. Materiales Pétreos.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. La Revolución Norteamericana y su Influencia en la Historia Constitucional.

4.2.2. La Constitución es Norma Suprema.

4.2.3. Aplicación de la Norma Constitucional.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador, y las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Municipales.

4.3.2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Municipales.

4.3.3. Ley de Minería del Ecuador y las Concesiones para el Aprovechamiento de los Materiales de Construcción.

4.3.4. Reglamento General a la Ley de Minería y las Competencias de los Gobiernos Municipales.

4.3.5. Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos y la Competencia Regulatoria de los Gobiernos Municipales.

4.4. Legislación Comparada.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Métodos.

5.2. Procedimientos y Técnicas.

5.3. Materiales Utilizados.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.

6.2 Resultados de la Aplicación de Entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. Objetivo General

7.1.1.1 Objetivos Específicos

7.2 Contrastación de Hipótesis

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 Propuesta de Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

1. TITULO

LA REGULACIÓN DE LOS ÁRIDOS Y PÉTREOS POR PARTE DE LOS GADS FRENTE A LA LEY DE MINERÍA Y EL REGLAMENTO ESPECIAL.

2. RESUMEN

Se considera a la minería como la obtención selectiva de los minerales y otros materiales a partir de la corteza terrestre, también se denomina así a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de elementos de los cuales se puede obtener un beneficio económico dependiendo del tipo de material a extraer, se divide además en metálica y no metálica; la primera que consiste en aquellos minerales que tienen brillo propio y son buenos conductores de calor y electricidad como el oro, plata, plomo, cobre, etc. Y la segunda que comprende en la extracción de minerales que luego de un adecuado tratamiento se transforma en productos aplicables en diversos usos industriales y agrícolas debido a sus propiedades físicas y químicas.

Hoy en día la extracción de materiales de construcción áridos y pétreos se ha convertido en una actividad muy bien utilizada por los Gobiernos Municipales debido a los ingresos que generan lo cual son de gran sustentabilidad para los mismos, podemos definir a estos materiales como una materia prima o con más frecuencia un producto manufacturado generado por el desgaste de las rocas y usado después de algunos procesos en ciertos casos ya que en algunas circunstancias se los utiliza sin transformación alguna como en el caso de los materiales Pétreos, empleados en la construcción de edificios, hospitales, carreteras entre otros.

Los Gobiernos Municipales en su postura de cumplir con la Norma Suprema de nuestro país son los encargados de regular, autorizar y controlar la explotación de los materiales antes mencionados, debido a que es una competencia constitucional considerada exclusiva atribuida hacia ellos; pero en la Ley de Minería, su Reglamento General y a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 1279 denominado “Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos” establecido en el año 2012 se empezó a limitar dicha potestad, por el hecho de que establecen disposiciones que impiden su cumplimiento generando contradicciones al momento de materializar esta competencia por parte de las instituciones antes mencionadas ; por ser normas de inferior jerarquía a la ley constitucional es totalmente erróneo que impida la aplicabilidad directa e inmediata de lo establecido en la Constitucion de la República del Ecuador ya que se estaría vulnerando su supremacía al momento de permitir que normas secundarias obstruyan o limiten su aplicabilidad.

2.1. ABSTRACT

It is considered mining as the selective production of minerals and other materials from the earth's crust, also called and the primary economic activity related to the extraction of elements from which you can obtain economic benefit, depending on the type of material to be extracted, it is further divided into metallic and non-metallic; the first consisting of those minerals that have their own brilliance and are good conductors of heat and electricity as gold, silver, lead, copper, etc. And the second comprising the extraction of minerals after proper treatment becomes applicable products in various industrial and agricultural applications due to their physical and chemical properties.

Today materials extraction of aggregate construction arid and stonyhas become a very well used by municipal governments activity due to the income generated which are of great sustainability for them, we can define these materials as a raw material or more often a product manufactured generated by the weathering of rocks and used after some processes in some cases since in some circumstances they are used after processing as in the case of stone materials used in building construction, hospitals, roads and others.

Municipal governments in their position to comply with the supreme law of our country are in charge of regulating, licensing and controlling the operation of the aforementioned materials, because it is an exclusive competence assigned to

them; but from the force of an Executive Order established in the year 2012 began to limit that power, by the fact that there are provisions that prevent compliance; being a standard lower hierarchy of constitutional law is completely wrong to prevent direct and immediate to the provisions of the Constitution of the Republic of Ecuador applicability.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación jurídica sobre la temática denominada “LA REGULACIÓN DE LOS ÁRIDOS Y PÉTREOS POR PARTE DE LOS GADS FRENTE A LA LEY DE MINERÍA Y EL REGLAMENTO ESPECIAL”, temática que reviste de suma importancia en el ámbito de las relaciones entre los Gobiernos Municipales y sus competencias atribuidas por la Constitución frente a las limitaciones establecidas en la Ley de Minería, su Reglamento General y el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; lo cual ha traído consigo malestar en el ejercicio de su competencia y desarrollo de las mismas.

En el análisis de la problemática planteada y desarrollo de la temática de estudio, se establecen dentro de su contenido en forma literaria los aspectos conceptuales, doctrinarios, jurisprudenciales y comparados; respecto a las competencias de los Gobiernos Municipales y sus limitaciones establecidas en las leyes antes mencionadas, para lo cual se desarrolló su contenido en: generalidades; MARCO CONCEPTUAL, que contiene: Recursos Naturales, Recursos Naturales No Renovables, Minería, Minería Metálica, Minería No Metálica, Minería en el Ecuador, Materiales de Construcción, Materiales Áridos, Materiales Pétreos, un MARCO DOCTRINARIO, que contiene: La Revolución Norteamericana y su Influencia en la Historia Constitucional, La Constitución es Norma Suprema, Aplicación de la Norma Constitucional, un MARCO JURIDICO,

que contiene:La Constitución de la República del Ecuador y las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, Ley de Minería del Ecuador y las concesiones para el aprovechamiento de los materiales de construcción, Reglamento General a la Ley de Minería y las competencias de los Gobiernos Municipales, Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos y la Competencia Regulatoria de los Gobiernos Municipales, y Legislación Comparada.

Con todo estas consideraciones una vez desarrollada la investigación, la revisión de literatura, la investigación de campo, con la colaboración de abogados en libre ejercicio profesional y como funcionarios públicos, sus acertados criterios y análisis respecto de la temática y problemática, respecto a los objetivos e hipótesis planteados me llevaron a realizar un estudio para demostrar que existe una contradicción jurídica y limitaciones en la aplicación de la competencia Constitucional; proponiendo de tal manera como Propuesta de Reforma Legal que se derogue el Art. 142 de La Ley de Minería,con ello arribo a las conclusiones y recomendaciones debidas.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Recursos Naturales

Los recursos naturales son aquellos elementos proporcionados por la naturaleza sin intervención del hombre y que pueden ser aprovechados por este para satisfacer sus necesidades. "*Los recursos naturales son de dos tipos: renovables que puede reproducir y no renovables los que no se reproducen, la diferencia entre unos y otros está determinada por la posibilidad que tienen los renovables de ser usados una y otra vez, siempre que el hombre cuide de la regeneración; las plantas, los animales, el agua, el suelo, entre otros constituyen recursos renovables siempre que exista una verdadera preocupación por explotarlos en forma tal que se permita su regeneración natural o inducida por el hombre, el uso por humanos puede agotar a muchos recursos renovables pero estos pueden reponerse manteniendo así un flujo, algunos toman poco tiempo de renovación, como en el caso de los cultivos agrícolas, mientras que otros, como el agua y los bosques toman un tiempo comparativamente más prolongado para renovarse*"[1].

De esto podemos constatar que son los elementos y fuerzas de la naturaleza que el hombre puede utilizar y aprovechar; estos recursos naturales

[1]**Diccionario Enciclopédico Universal, Editorial Los Andes, Quito-Ecuador, Año 2010, Pág. 67.**

representan además fuentes de riqueza para la explotación económica por ejemplo, los minerales, el suelo, los animales y las plantas, constituyen recursos naturales que el hombre puede utilizar directamente como fuentes para esta explotación. De igual forma los combustibles, el viento y el agua puede ser utilizados como recursos naturales para la producción de energía, pero la mejor utilización de un recurso natural depende del conocimiento que el hombre tenga al respecto y de las leyes que rigen la conservación de aquel; el concepto de recursos naturales al igual que su clasificación en renovables y no renovables, provienen de una concepción moderna del vínculo hombre – naturaleza – sociedad.

Además podemos mencionar que "*puesto que todos los elementos de la naturaleza no son utilizados o aprovechados por la humanidad, en el sentido estricto del término, no todos constituyen un recurso natural. Es necesario para que cada uno de ellos ingrese a esta categoría, que la cultura (humanidad)le atribuya alguna utilidad física o estética, actual o potencial. Dicho de otra forma, la naturaleza ha sido y es la fuente primaria de diversos elementos que, una vez que han sido utilizados con una finalidad o se les encuentre la posibilidad de hacerlo en un futuro más o menos inmediato, reciben la denominación de recurso natural.*

En general en Ecología se entiende que un recurso, es algún bien del que depende el ser viviente para sumantenimiento o abastecimiento. Por ejemplo, un recurso para las plantas es el agua, la luz solar, los nutrientes del suelo.

Para los herbívoros la vegetación, las pasturas constituyen recursos y aquellos a su vez constituyen recursos para los depredadores (carnívoros).

Usualmente se distingue entre elementos naturales y recursos naturales. Los primeros son todas las cosas (partes y/o totalidades) en las que la naturaleza pueda ser dividida sin considerar su utilidad. Así, ciertos procesos de la naturaleza como algunos fenómenosmeteorológicos, o los sismos, constituyen elementos naturales por el solo hecho de su existencia, sin embargo difícilmente sean considerados recursos naturales, ya que no reportan utilidad. En cambio los recursos naturales, son los elementos o cosas naturales que la humanidad aprovecha para su propia existencia material o estética"[2]

Como podemos notar la naturaleza es la fuente primaria de diversos elementos que cuando el ser humano le haya una finalidad para aprovecharlos toman el nombre de recursos naturales, ahora bien es necesario entender que es un recurso, y como se precisó en la cita señalada con anterioridad entendemos como recurso a algo necesario para el ser viviente, algo elemental para el desarrollo y mantenimiento de los mismos.

Podemos distinguir además que es un elemento natural y un recurso natural, los primeros podemos definirlos como aquellos que no han sido producidos por el hombre como por ejemplo los sismos en los cuales no se puede considerar su utilidad; en cambio los recursos naturales son un subconjunto de los

[2]http://campus.fca.uncu.edu.ar:8010/pluginfile.php/20923/mod_resource/content/0/RRNN.pdf En línea. Consultado el 16 de julio del 2014.

elementos naturales es decir son recursos que pueden ser utilizados por el hombre para satisfacer alguna necesidad.

4.1.1.1. Recursos Naturales No Renovables

"*Los recursos no renovables son aquellos cuyas reservas, inevitablemente, se acabarán en algún momento ya que no resulta posible producirlos, cultivarlos o regenerarlos para sostener su tasa de consumo. Esto quiere decir que el consumo de los recursos no renovables es superior a la capacidad de la naturaleza para recrearlos*"[3].Se puede considerar a estos recursos como elementos que frecuentemente existe en cantidades fijas y por ende la naturaleza no pueda recrearlos, es decir una vez agotado no habrá más disponible para su uso futuro.

Además podemos señalar que "*los recursos no renovables, son los que no se producen constantemente por ejemplo el carbón, petróleo, plata, cobre, entre otros*"[4]

Podríamos mencionar que son aquellos que no existen en cantidades ilimitadas, por lo tanto cuando el ser humano sobreexplota estos recursos se pueden acabar; el petróleo, el gas natural y los minerales son grandes ejemplos de recursos no renovables porque fueron necesarios de muchos años para que se formaran y por lo tanto al ser utilizados, no pueden ser

---

[3]http://definicion.de/recursos-no-renovables/ En línea, Consultado el 17 de Julio del 2014
[4] Diccionario Enciclopédico Universal, Editorial Los Andes, Quito-Ecuador, Año 2010, Pág. 70

regenerados y la utilización de estos recursos debe hacerse de manera muy cuidadosa y responsable por parte delhombre, para evitar de esta manera la extinción de estos recursos que se han constituido en fuentes de ingresos económicos importantes para el país.

4.1.2. Minería

"*Se designa con el término de Minería a la técnica, actividad e industrias que se ocupa de la explotación de las minas. Las minas son aquellos lugares subterráneos generalmente ubicados a instancias de zonas montañosas, en los que se hallan principalmente materiales muy valiosos que puede ser el origen de una cuantiosa riqueza, como el aluminio, cobre, hierro, plomo, oro, entre otros*"[5].

Entonces a través de la minería se puede, por un lado lograr de manera selectiva minerales y algunos otros materiales; y por otro lado, también es una actividad económica que despliegan muchos países del mundo a través de la cual extraen elementos valiosos de la tierra como los que han sido mencionados con anterioridad con el objetivo de obtener una ventaja económica a partir de su comercialización. Por lo tanto la minería es una actividad económica del sector primario representada por la explotación o extracción de los minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo en

[5]**Diccionario De Geología y Minería, Editorial Armando- Suarez, Quito Ecuador, Año 2002**

forma de yacimientos, también es considerada como el conjunto de actividades socioeconómicas que se llevan a cabo para obtener recursos de un yacimiento de minerales.

Es una de las actividades más antiguas de la humanidad, en las épocas prehistóricas el hombre ya utilizaba los minerales para la fabricación de sus herramientas, siempre ha constituido en ser uno de los indicadores básicos de las posibilidades de desarrollo económico de un país, los minerales descubiertos por el hombre se le da un valor económico sobresaliente debido a la utilidad que prestan a la humanidad. Podemos mencionar además respecto a este tema y con el interés de afianzar este contenido que "*la minería es la obtención selectiva de los minerales y otros materiales de la corteza terrestre, también se denomina así a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de elementos de los cuales se puede obtener un beneficio económico, dependiendo del tipo de material a extraer, la minería se divide en metálica y no metálica*"[6].

Está considerada como la actividad por la cual se extraen y procesan los minerales que podemos utilizar para la vida diaria muy útiles para el desarrollo de nuestro país debido al ingreso que producen a la economía nacional y de tal manera generando fuente de empleo para los habitantes de nuestro país.

---

[6] URIBE HERRERA, Armando, Geólogo, Análisis a la Legislación Minera, Editorial Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2002, Pág. 25

4.1.2.1. Minería Metálica

"*Los minerales metálicos tienen brillo propio y son buenos conductores de calor y electricidad. Los más comunes son: oro, plata, plomo, cobre, zinc y fierro. En su estado natural, se encuentran mezclados entre sí, por ejemplo: el oro con cobre o el plomo y el zinc; para separarlos, se recurre a una serie de procedimientos mecánicos y químicos que permiten pasar del mineral al metal bruto y del metal bruto al metal refinado o puro*"[7], es la actividad mediante la cual se puede llegar a la obtención de un elemento metálico que son empleados hoy en día como materias primas básicas para la fabricación de toda la clase de productos industriales

"*Los minerales metálicos son recursos no renovables que están presentes en la corteza terrestre en grandes cantidades y que se producen de formanatural en raras concentraciones. Como puede suponerse, contienen uno o más elementos metálicos, por lo que muchos tienen un característico brillo.*

Los depósitos de minerales están formados por una gran variedad de minerales que contienen metales valiosos para el ser humano, como el oro, el cobre, el níquel, el plomo y el zinc. Se extraen en áreas donde se concentran como consecuencia de procesos naturales como la presión, el calor, las actividades orgánicas, entre otros, estos procesos tienen una duración de millones de

[7] **http://www.icarito.cl/enciclopedia/articulo/primer-ciclo-basico/educacion-tecnologica/recursos-naturales/2010/06/38-9191-9-2-mineria-y-mineralogia.shtml En línea, Consultado el 17 de Julio del 2014.**

años; para separar el metal del mineral, es necesario romper éste y tratarlo químicamente"[8].

Es el proceso por el cual se extraen un elemento metálico como el oro, cobre, en su estado natural por lo general se encuentran mezclados entre sí y como se precisó con anterioridad deben seguir un tratamiento químico para separar el metal del mineral.

"*Los minerales metálicos son importantes en el mundo moderno, puesto que representan la materia prima para la obtención de los metales; estos minerales generalmente no forman rocas y se encuentran en pequeñas cantidades, lo cual crea la necesidad de hacer minas para llegar a ellos. Cuando se extraen, suelen salir unidos a fragmentos de rocas, donde se denomina mena al mineral del cual se extrae el metal y ganga a la roca acompañante.*

Las propiedades de los minerales metálicos, son las mismas presente en todos los minerales (metálicos y no metálicos), lo cual se refiere a: la dureza, el brillo, el color, la conductividad, la densidad, tenacidad, exfoliación y forma, esta última relacionada con la forma de los cristales, cabe destacar que una de las

[8]http: //bioenciclopedia.com/minerales-metálicos/, En línea, Consultado el 18 de Julio del 2014.

propiedades que solo presenta este grupo mineral, en algunos casos, es la magnética, ejemplo de ellos se puede mencionar la magnetita."[9]

Como podemos notar estos minerales cumplen un papel importante en la económica y la historia de cada país, debido a que para la extracción de dichos minerales se debe tener en cuenta muchas circunstancias y procedimientos a seguir ya que por encontrarse en pocas cantidades es necesario la conformación de minas lo cual trae consigo oferta de trabajo para nuestra población, tomando en cuenta las precauciones necesarias para llevar a cabo la extracción de estos minerales metálicos que han sido y serán la materia prima para la obtención de los metales.

4.1.2.2. Minería No Metálica

"*La minería no metálica comprende las actividades de extracción de recursos minerales que, luego de un adecuado tratamiento, se transforman en productos aplicables en diversos usos industriales y agrícolas, gracias a sus propiedades físicas y/o químicas. De allí que el interés público y privado por su desarrollo se orienta tanto a su fase productiva como en el uso final de sus productos"*[10].

Está considerada como materiales que deben seguir un adecuado tratamiento para poder ser incluidos dentro de los productos para uso de las industrias

[9] **http://geologiavenezolana.blogspot.com/2011/06/los-minerales-metalicos.html En línea, Consultado el 18 de Julio del 2014**
[10] **http://www.cochilco.cl/atencion/nometal.asp En línea, Consultado el 18 de Julio del 2014**

como por ejemplo los materiales de construcción muy necesarios para el desarrollo comercial.

”*La Minería No Metálica es menos agresiva con relación a otros tipos de explotación de yacimientos de minerales, se desarrolla en un espacio menor de terreno y no afecta al manto freático durante la actividad en una región más amplia. Los yacimientos metalíferos, en general, forman la mayor parte de los recursos no renovables de valor elevado, ocupan un mayor espacio y poseen las características de producir en el medio ambiente residuos contaminantes.*

Los impactos sobre el medio ambiente varían de acuerdo al tipo de mineral que se va a extraer. Independientemente de esto, hay un elemento común, le es propia una profunda e inevitable actividad destructiva sobre los recursos no renovables directos y los indirectos, además, ocasiona impactos de importancia sobre recursos renovables asociados a las zonas donde se ubican los complejos mineros.

Además, la Minería No Metálica utiliza al medio ambiente como proveedor de recursos minerales y en la mayoría de los casos lo inhabilita temporalmente, sin embargo estos espacios afectados son recuperados para otras actividades económicas y sociales. A medida que se desarrollan las operaciones mineras, interfieren en las demás posibilidades de aprovechamiento del espacio, en especial, cuando la mina o las instalaciones de beneficio se encuentran

próximas a centros urbanos, esto condiciona la necesidad del ordenamiento territorial como una posible alternativa de compensación por la pérdida de espacios utilizables para otras actividades"[11].

Este tipo de minería tiene sus ventajas por ser menos agresiva y por utilizar una superficie de terreno menos amplia lo cual es beneficioso para el medio ambiente y por ende para el habitad de los seres humanos, pero a pesar de esto existe aún una inevitable destrucción en lo referente a los recursos no renovables pero en estos espacios afectados son recuperados por la realización de actividades sociales, los materiales no metálicos como granito, mármol, arena, arcilla, sal, mica, cuarzo, esmeralda, zafiro, son usados como materiales de construcción y materia prima de joyería.

4.1.3. Minería en el Ecuador

La actividad minera del país se remonta a la época precolonial e inclusive preincásica. *"La primera explotación conocida se sitúa en los flujos de Mullumica en la Cordillera Real, su producción tuvo un nivel de expansión considerable hacia la actual costa ecuatorianas e inclusive hacia el territorio colombiano, en el periodo comprendido entre los 9000 años A.C y los 1500 años D.C, y las culturas precolombinas trabajaron el oro, la plata el cobre, y el platino como objetos ornamentales, rituales y de intercambio comercial. El oro fue*

[11] **http://revistaminera.wordpress.com/2009/06/26/minera-no-metalica-sustentable/ En línea, Consultado el 18de Julio del 2014.**

extraído principalmente de los ríos y también a partir de socavones en roca, algunos indicios de labores en los actuales sectores mineros del país han sido relacionados con la actividad de aquella época"[12]

En el Ecuador las primeras explotaciones mineras tuvieron su expansión por las costas ecuatorianas dirigiéndose hacia el territorio colombiano, posteriormente las culturas precolombinas empezaron a trabajar materiales como la plata, oro, cobre, platino; empleándolos para utilizarlos como objetos ornamentales y de comercio. De esta manera se puede precisar los inicios de esta actividad dentro de nuestro territorio, teniendo un mayor conocimiento de las primeras explotaciones y del lugar donde surgió esta actividad sabiendo además en que se utilizó los primeros materiales que se extrajeron y cuál fue su destino y valor.

"*De igual manera, la plata fue extraída a través de socavones dentro de los principales prospectos conocidos hoy día, tales como: Pilzhum, Malal y Sigchos.Se desconocen las fuentes del cobre, el cual pudo haber sido traído por intercambio comercial, un caso notable constituye el trabajo del platino por parte de las culturas precolombinas, pues este metal fue descubierto por el mundo occidental apenas en el siglo XVIII. Su fuente probable está en los placeres y lavaderos de los ríos de la provincia de Esmeraldas*"[13]. La minería

---

[12] SANDOVAL F, Juan Carlos, Geólogo, "Plan Nacional Indicativo De Desarrollo Minero", Edición segunda, Comité del Plan Nacional de Minería CNPNM, Quito-Ecuador, Año 2009, Pág. 67

[13] http://www.cme.org.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=11&Itemid=36&lang=es , En línea, Consultado el 18 de Julio del 2014

como podemos notar ha sido un baluarte muy importante para el desarrollo de las personas ya que los materiales que generan han servido de forma progresiva para las primeras comunidades existentes en el territorio ecuatoriano, puesto que estos materiales fueron utilizados como objetos de comercialización lo cual permitió que estas comunidades experimenten lo que es el intercambio de productos obtenidos de la tierra, dándole desde sus inicios un valor muy importante a la actividad minera ya que tuvo sus rendimientos productivos desde el primer momento en que se la llego a realizar, y hoy en día es una fuente generadora de trabajo y de ingresos importantes para el país.

"*Tras la conquista española se produce, el auge de la minería del oro y de la plata, que se reubicaron sitios de explotación conocidos y se produjeron asentamientos humanos en sus alrededores. Se conoce que los españoles estuvieron en Nambija, en Zaruma y en el Rio Santa Bárbara en el siglo XVI,*
y a partir del siglo XVII, como consecuencia de la escasez de mano de obra indígena y por factores económicos, decayó la actividad hasta finales del siglo XIX. En 1904 se constituyó la South American Development Company (SADCO), la que ejecuto la prospección, la exploración, el desarrollo y la producción de la mina de Portovelo, sobre una base bien organizada hasta 1950"[14].Actualmente muchas zonas mineras del Ecuador se encuentran concesionados por diversos grupos mineros, tanto nacionales como extranjeros, quienes realizan una intensa actividad exploratoria, mientras en

[14] **http://www.cme.org.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=11&Itemid=36&lang=es , En línea, Consultado el 19 de Julio del 2014**

determinadas zonas se continua con la explotación artesanal e industrial a pequeña escala, la producción de oro de este centro minero sigue siendo la más importante del Ecuador con un total que varía entre 3 a 4 toneladas por año, sitios como Portovelo, Zaruma, Nambija, Ponce Enríquez, son lugares con mucha historia minera los cuales siguen siendo los sitios más concurrentes para realizar esta actividad debido a la producción de su terreno lo cual permite una gran obtención de materiales mineros utilizados para elaboraciones de objetos preciosos como las joyas y su comercialización genera grandes ingresos económicos lo cual da mayor realce a esta actividad a pesar de que sus estragos son en su mayoría irreparables.

4.1.4. Materiales de Construcción

"Un material de construcción es una materia prima o con más frecuencia un producto manufacturado, empleado en la construcción de edificios u obras de ingeniería civil, los materiales naturales sin procesar (arcilla, arena, mármol) se suelen denominar materias primas, mientras que los productos elaborados a partir de ellas (ladrillo, vidrio, baldosa) se denominan materiales de construcción"[15].Estos materiales tienden a ser duraderos dependiendo de su uso, por lo general son considerados materiales útiles para aplicarlos en obras de ingeniería civil, se considera un material de construcción a un producto elaborado es decir luego de obtener la materia prima pasa por un debido

[15] **http://materialesconstruccion.wordpress.com/2010/11/27/materiales-construccion-definicion-caracteristicas-y-tipos/ , En línea, Consultado el 21 de Julio del 2014**

proceso hasta llegar a ser o convertirse en un material listo para emplearlo en la construcción.

"*Los materiales de construcción se emplean en grandes cantidades, por lo que deben provenir de materias primas abundantes y de bajo coste. Por ello, la mayoría de los materiales de construcción se elaboran a partir de materiales de gran disponibilidad como arena, arcilla o piedra. Además, es conveniente que los procesos de manufactura requeridos consuman poca energía y no sean excesivamente elaborados, esta es la razón por la que el vidrio es considerablemente más caro que el ladrillo, proviniendo ambos de materias primas tan comunes como la arena y la arcilla, respectivamente. Los materiales de construcción tienen como característica común el ser duraderos dependiendo de su uso, además deberán satisfacer otros requisitos tales como la dureza, la resistencia mecánica, la resistencia al fuego, o la facilidad de limpieza. Por norma general, ningún material de construcción cumple simultáneamente todas las necesidades requeridas: la disciplina de la construcción es la encargada de combinar los materiales para satisfacer adecuadamente dichasnecesidades*"[16].

Como podemos notar estos materiales son definidos como los cuerpos que integran todas las obras de construcción que puedan realizarse sea cual sea su naturaleza, forma y composición; entre las características de los mismos

[16] **http://es.wikipedia.org/wiki/Material_de_construcci%C3%B3n, En línea, Consultado el 21 de Julio del 2014**

tenemos su densidad lo cual tiene relación con la masa y el volumen, la higroscopicidad que es la capacidad de absorber el agua, su coeficiente de dilatación que varía su tamaño según la función de la temperatura, conductividad térmica que permite o facilita el paso del calor, resistencia mecánica que se caracteriza por la capacidad de los materiales para soportar todos los esfuerzos, elasticidad que ayuda a recuperar la forma original, rigidez que es la resistencia de un material a la deformación.

4.1.4.1. Materiales Áridos

"*Se denomina comúnmente árido a una roca que, tras un proceso de tratamiento industrial (simple clasificación por tamaños en el caso de los áridos naturales, o trituración, molienda y clasificación en el caso de los áridos de machaqueo), se emplean en la industria de la construcción en múltiples aplicaciones, que van desde la elaboración, junto con un material ligante (Cemento portland, cales hidráulicas, yesos, alquitrán,etc.), de hormigones, morteros y aglomerados asfálticos, hasta la construcción de bases y sub-bases para carreteras, balastos y sub-balastos para las vías de ferrocarril, o escolleras para la defensa y construcción de puertos marítimos. Es un material granular (pequeños trozos de roca) que, en la mayoría de los casos, ha de tener una distribución granulométrica adecuada*

Los áridos, tal y como se han definido, son conjuntos de granos rocosos de muy diversos tamaños que, en su uso normal, pueden estar comprendidos

entre elpolvo casi impalpable, de 60 micras de diámetro, y los fragmentos mayores, cuya dimensión máxima puede alcanzar varios metros.

En la mayor parte de las aplicaciones industriales, el empleo del árido se justifica en razón a su comportamiento estable frente a la acción química de su posible continente o a los agentes externos, así como a su resistencia mecánica frente a cargas y vibraciones.

No se deben considerar como áridos, por lo tanto, aquellas sustancias minerales utilizadas como cargas en diversos procesos industriales por sus características físico-químicas, que afectan sustancialmente al producto obtenido y a sus especificaciones (por ejemplo, calizas para cargas en la industria del papel), ni aquellas otras cuyo empleo en procesos industriales no tiene que ver con su estabilidad e inercia química o con su resistencia mecánica, sino con la aportación al proceso de unos determinados elementos químicos que hacen posible la elaboración del producto (caso de las calizas para cementos o para cales, arenas silíceas para fabricación de vidrio, etc.).

El árido debe ser, por los enormes volúmenes utilizados, un material barato y abundante, precisando además que los yacimientos estén situados cerca de los centros de consumo. Por otra parte, las características geológicas y litológicas de los yacimientos de áridos son muy variables, lo que implica técnicas de explotación y procesos de transformación muy diversos, no

obstante lo cual, cada vez son mayores las solicitudes de homogeneidad y calidad del producto final a poner en obra"[17].

Podemos mencionar que este material ha llegado a constituirse en una fuente indispensable, importante para la realización de infraestructuras que han venido sirviendo para el progreso y desarrollo del Estado, ya que el material árido es una materia prima que está íntimamente relacionada con el desarrollo socio-económico de un país, y consecuentemente con la calidad de vida de la sociedad; se utiliza fundamentalmente en la construcción de escuelas, centros comerciales, viviendas, centros hospitalarios, y en obras de infraestructura como las carreteras, vías de ferrocarril, puertos, embalses, aeropuertos, así la producción de áridos para obras civiles es una de las mayores industrias del mundo.

"*En función de la aplicación a la que están destinados, los áridos deben reunir características diferentes, asociadas a su naturaleza petrográfica o al proceso empleado para su producción, entre las que cabe destacar: Propiedades geométricas: tamaño, forma de las partículas (por ejemplo, si son alargadas o no), caras de fractura, calidad de los finos, etc. Propiedades mecánicas y físicas: resistencia al desgaste (por ejemplo, para que los coches no se deslicen en las carreteras), resistencia a la fragmentación, resistencia al pulimento, densidad, porosidad, contenido en agua, etc. Propiedades térmicas*

---

[17] http://www6.uniovi.es/usr/fblanco/LECCION3.MaterialesPetreosNATURALES.5-ARIDOS.Introduccion.pdfEn Línea, Consultado el 23 de Julio del 2014

y de alteración: resistencia a los ciclos de hielo y deshielo, etc. Propiedades químicas: contenido en azufre, cloruros, materia orgánica, contaminantes ligeros, reactividad potencial, etc."[18]Los materiales áridos adoptan una características petrográfica es decir se deben describir o clasificar por su forma o tamaño para según eso poder emplearlos, esta clasificación ayuda al momento de saber que material emplear para una obra determinada evitando así el mal empleo de estos materiales que pueden ocasionar daños posteriores como accidentes.

4.1.4.2. Materiales Pétreos

"*Pétreo (del latín Petreus= Pedregoso) es aquel material proveniente de la roca, piedra o peñasco, regularmente se encuentra en forma de bloques, losetas o fragmentos de distintos tamaños principalmente en la naturaleza. Son los materiales naturales o estos adaptados por el hombre, que sirven como base para elaborar elementos componentes de una obra civil o arquitectónica, los materiales pétreos son las piedras naturales, se obtienen de rocas y se utilizan sin apenas sufrir transformaciones principalmente en la construcción de edificios, obras públicas y para ornamentación*" [19]"

Estos materiales muy útiles al ser provenientes de las rocas al momento de ser utilizados por el hombre no sufren mayor transformación alguna, por lo general

---

[18] http://www.grupomota.es/servicios.php?id=59&viewimage=126, En línea. Consultado el 2 de Agosto del 2014

[19] http://es.scribd.com/doc/137431578/MATERIALES-PETREOS En línea, Consultado el 2 de Agosto del 2014

se los utiliza en pedazos grandes al momento de ser empleados en edificios o para la obra pública, sirviendo de esta manera para el progreso y la imagen de nuestro país.

"Dentro de la clasificación de materiales pétreos encontramos 3 tipos:

Naturales.*Están localizados en yacimientos naturales, para utilizarlos con tan sólo ser seleccionados, refinados y clasificados por tamaños. Comúnmente se hallan en yacimientos, canteras y/o graveras.*

Artificiales. *Estos se localizan en macizos rocosos, para obtenerlos se emplean procedimientos de voladura con explosivos, posteriormente se limpian, machacan y clasifican y con ello se procede a utilizarlos.*

Industriales. *Son aquellos que han pasado por diferentes procesos de fabricación, tal como productos de desecho, materiales calcinados, procedentes de demoliciones o algunos que ya han sido manufacturados y mejorados por el hombre. Surgen de la necesidad de disponer de sustitutos para piedras naturales o para materiales con características y propiedades diferentes de los que se extraen en las canteras"*[20]

Son importantes para la el área de ingeniería civil o arquitectura ya que estos materiales se puede utilizar para la elaboración de columnas, estructuras,

---

[20] http://www.vivemacuiltianguis.com/index.php/nosotros/materiales En línea, Consultado el 3 de Agosto del 2014

elementos decorativos; también son muy utilizados por el hombre para la elaboración de vías férreas, recubrimiento de suelos y paredes y esculturas, de esta manera hemos podido notar que los materiales pétreos han llegado a ser muy importantes en las industrias ya que son utilizados en los diferentes tipos de proyectos sean sencillos o complejos pero sin duda este material es de uso primordial para el desarrollo de la infraestructura moderna.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1.La Revolución Norteamericana y su influencia en la historia Constitucional

"*Antes de entrar en el desarrollo de ese proceso histórico complejo que condujo en Norteamérica al establecimiento de la supremacía de la Constitución, o, lo que es igual, a la asignación de un valor jurídico y no meramente político al texto constitucional, debemos hacer, sin embargo, unas precisiones teóricas previas, a los efectos de dilucidar el sentido con que a partir de ahora van a ser utilizados algunos conceptos esenciales. De hecho, este epígrafe tiene por objeto el análisis del proceso histórico que condujo a Estados Unidos a la afirmación de la institución del control judicial de la constitucionalidad de las leyes por más que, por razones de coherencia metodológica, nos parezca deba ser presentado como el desarrollo, diríamos histórico, de la temática teórica analizada: ahora abordaremos el proceso por el*

cual se asignó, de hecho, en la realidad histórica, ese valor jurídico supremo a la Constitución, haciendo así efectiva la supremacía de la misma sobre el resto de las normas conformadoras del ordenamiento jurídico estatal. Tal planteamiento exige analizar ya la cuestión de la relación que existe entre la supremacía de la Constitución y el control de la constitucionalidad, y ello por una razón fundamental: porque, como con toda claridad ha sido subrayado, si es difícil poner en discusión que sin la existencia de la fuerza condicionante de la Constitución sobre las leyes no habría control de constitucionalidad, una afirmación en sentido inverso no parece igualmente indiscutible. Efectivamente la conexión entre primacía de la Constitución y el control constitucionalidad es tan estrecha que habría que preguntarse si el control de constitucionalidad no sería el mismo presupuesto de la primacía de la Constitución."[21].

Como podemos notar previo a estudiar el desarrollo que condujo en Norteaméricaa establecer la supremacía de la Constitución debemos analizar lo que condujo a la afirmación de un control judicial por parte de Estados Unidos, abordando la realidad histórica de este país el cual empleo un valor jurídico supremo a la Constitucion haciendo efectiva su supremacía sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico estatal.

¿Por qué hablar, con referencia al proceso norteamericano, de construcción histórica de la supremacía de la Constitución?

---

[21]BLANCO VALDÉS, Roberto L. El valor de la Constitución, Editorial alianza Universidad S.A Madrid, Año 1994, pág.114, 115.

“ *La respuesta, aunque sencilla, nos parece de todo punto necesaria por una razón fundamental, porque como inmediatamente hemos de ver ni la necesidad histórica de establecer un control sobre los poderes constituidos del Estado y, muy especialmente sobre el poder legislativo, ni la posibilidad de operar ese control a partir de las bases teóricas fijadas al respecto en la Constitución norteamericana, fueron suficientes para dar lugar, por si misma, a la aparición del control de constitucionalidad sobre la ley y a su posterior y lenta afirmación. Por más que esa cuestión planteada sobre el proceso constituyente americano desde sus orígenes y por más que existieran precedentes que permitan intuir la arribada final, es lo cierto que solo el desarrollo complejísimo del proceso revolucionario norteamericano, unido a una decisión política que en su misma audacia se convirtió desde el principio en objeto de muy serios debates doctrinales y políticos que darían lugar a la que ha sido considerada como una de las más importantes, sino la más importante, contribución norteamericana a la ciencia del Derecho Constitucional*.”[22]

Como podemos notar el estado norteamericano ha servido como modelo para la conformación de la Carta Magna de otros países, poniendo como ejemplo la supremacía Constitucional ante cualquier ley para de esta manera poder tener el control de la constitucionalidad dentro de un Estado, además la Constitución norteamericana del 17 de septiembre de 1787 establece un esquema de separación de poderes estableciendo las funciones de los tres órganos más

[22]BLANCO VALDÉS, Roberto L., El valor de la Constitución, Ob. Cit. pág.120

importantes del Estado que son, legislativo, ejecutivo, judicial; implementando así una clara separación de las funciones que deben seguir cada uno de estos organismos, lo cual a la posterior sirvió de ejemplo a seguir por los diferentes Estados que vieron en esta revolución norteamericana una clara estructura de división de poder y de progreso para un país.

"*En consecuencia, en los Estados Unidos de América la Constitución como norma jurídica rige, desde entonces, directa e inmediatamente las relaciones jurídicas previstas, los ciudadanos, por lo mismo, pueden sustentar en ella sus pretensiones y las autoridades fundamentar sus resoluciones, sin que haga falta que alguna otra norma la desarrolle para hacerla aplicable a los casos concretos sometidos a la resolución de los poderes públicos"*[23]. Con lo manifestado con anterioridad podemos manifestar que los ciudadanos en los Estados Unidos de América están sometidos a las disposiciones de su constitución la cual se aplica de manera directa e inmediata para resolver sus diversos conflictos sin necesidad de que alguna otra norma desarrolle su aplicabilidad.

4.2.2. La Constitución es Norma Suprema

"*Podemos describirla por su contenido como el conjunto de principios, instituciones y normas que fijan la forma y organización del estado ecuatoriano,*

---

[23] TRUJILLO VÁSQUEZ, Julio Cesar, Teoría del Estado en el Ecuador estudio de Derecho Constitucional, Edición segunda, Quito-Ecuador, Año 2006, pág.141

es decir prevén los elementos del Estado, instituyen los órganos por medio los cuales ejerce sus funciones e intentan la realización de sus fines; señalan las materias de su competencia y les asignan atribuciones en tales materias."[24]

Nuestra Constitución abarca en su contenido todas las normas de organización de nuestro Estado, distribuyendo a cada órgano su fin a seguir, como debe efectuar sus potestades en relación a la materia y competencia otorgada

Según el catedrático Juan Larrea Holguín "*El Derecho Constitucional del Ecuador arranca de los primeros florecimientos de esta rama en la madre patria, ya que formamos una unidad con ella, no hay que olvidar que lo que hoy es Ecuador fue parte del gran imperio español, y, si había diferencia de situaciones entre la metrópoli y los territorios de ultramar, también existía una gran unidad. A veces acentuamos más las diferencias y la situación de inferioridad en que nos hallábamos y hablamos de la colonia despectivamente, sin poner en realce el hecho de haber integrado un gran imperio. Éramos españoles de américa y españoles de la península. ¿Qué no había igualdad?, indudablemente aquella fue una época de grandes desigualdades en todo el mundo, pero al menos había algo en común y dentro de ese imperio se fue forjando la gran nacionalidad americana, una nacionalidad poco estructurada, pero en la cual se encuentra el origen del espíritu nacional de estos países, fueron madurando progresivamente muchas cosas entre ellas el espíritu*

---

[24]TRUJILLO VÁSQUEZ, Julio Cesar, Teoría del Estado en el Ecuador estudio de Derecho Constitucional, Edición segunda, Ob. Cit. Pág. 144

jurídico y el sentido del Derecho Constitucional, así se explica cómo, al formular en 1812 la primera Constitución propia, la del Estado de Quito, se logra un documento de notable madurez y originalidad, aquella fue una Constitución diferente de las de su tiempo y de las que luego han regido la vida jurídica de nuestra patria, aparte de seguir lo clásico de la distinción de los tres poderes, se inventó una cuarta función, en la que radica la soberanía: un poder superior y árbitro de los otros tres para componer los desacuerdos que pudieran surgir entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial"[25]Podemos manifestar que la base Constitucional de nuestro país no fue propia sino que fue inducida por la colonia española, debido a la unidad que teníamos con ellos mediante lo cual fuimos progresando en relación del espíritu jurídico del Derecho Constitucional, al formular nuestra primera Constitución la de Estado de Quito, siguiendo aun con los tres poderes o funciones clásicos que se tomaban como modelo a seguir en ese entonces, se implementó en nuestra primera Carta Magna una cuarta función la cual radicaba en la soberanía es decir en el pueblo, de tal manera podemos notar nuestros inicios en relación al Derecho Constitucional que ha servido a través de la historia para enmarcar un orden jurídico dentro de nuestro Estado Ecuatoriano y que ha permanecido hasta hoy, cierto es que se han implementado algunos cambios pero su base fundamental ha permanecido estable, brindando a los ciudadanos sus derechos y obligaciones a seguir dentro de un esquema jurídico de mayor jerarquía denominado Derecho Constitucional.

---

[25]LARREA, Holguín Juan Derecho Constitucional Ecuatoriano, Edición sexta, Año 2000, Pág. 7,8

“*La Constitución, por una parte, configura y ordena los poderes del Estado por ella construidos; por otra parte, establece los límites del ejercicio del poder y el ámbito de libertades y derechos fundamentales, así como los objetivos positivos y las prestaciones que el poder debe de cumplir en beneficio de la comunidad.*

En todos esos contenidos la Constitución se presenta como un sistema preceptivo que emana del pueblo como titular de la soberanía, en función constituyente, preceptos dirigidos tanto a los diversos órganos del poder por la propia Constitución establecidos como a los ciudadanos, pero la constitución no solo es una norma, sino precisamente la primera de las normas del ordenamiento entero, la norma fundamentallex superior, por varias razones.

Primero, porque la Constitución define el sistema de fuentes formales del Derecho, de modo que solo por dictarse conforme a lo dispuesto por la Constitución (órgano legislativo por ella diseñado, su composición, competencia y procedimiento).

Segundo porque en la medida en que la Constitución es la expresión de una intención fundacional, configuradora de un sistema entero que en ella se basa, tiene una pretensión de permanencia (una ley perpetua), ordenamiento fundamental estable, lo que parece asegurarla una superioridad sobre las normas ordinarias carentes de una intención total tan relevante y limitada a

objetivos mucho más concretos, todos singulares dentro del marco globalizador y estructural que la Constitución ha establecido.

Esta idea determino, primero, la distinción entre un poder constituyente, que es de quien surge la Constitución, y los poderes constituidos por éste, de los que emanan todas las normas ordinarias, de aquí se dedujo inicialmente la llamada rigidez de la norma constitucional, que la asegura una llamada superlegalidad formal, que impone formas reforzadas de cambio o modificación constitucional frente a los procedimientos legislativos ordinarios.

Pero la idea llevara también al reconocimiento de una superlegalidad material que asegura a la Constitución una preeminencia jerárquica sobre todas las demás normas del ordenamiento, producto de los poderes constituidos por la Constitución misma, obra del superior poder constituyente; esas demás normas solo serán válidas si no contradicen el cuadro de valores y de limitaciones del poder que en la Constitución se expresa.

En un plano formal puede decirse que la superlegalidad material garantizada, en último extremo, la superlegalidad formal o rigidez de la Constitución, al imponer que toda la decisión normativa que implique salirse del marco constitucional tenga que ir precedida, bajo pena de nulidad, de una forma constitucionalacordada por sus cauces propios"[26]

---

[26] GARCÍA DE ENTERRÍA ,Eduardo, La Constitución como norma y El tribunal Constitucional, Editorial Civitas, Madrid- España, Año 1994, pág. 49, 50

La Carta Magna al ser una norma de organización, ordena los poderes del Estado mediante sus diferentes funciones, tiene un valor normativo superior inmune a las leyes ordinarias y posee superioridad judicial. Por ser ley suprema todas las demás se encuentran supeditadas a esta, de manera que;en caso de aplicar una ley ordinaria, tendría valides solamente en los casos que no se contradiga a la norma Constitucional por lo contrario la dejaría sin efecto alguno, por tener un orden jerárquico superior a las demás su aplicación tendría que ser directa e inmediata como hablaremos a continuación.

4.2.3.Aplicación de la Norma Constitucional

"*La compleja fuerza normativa de la constitución hace que su interpretación se vuelva necesaria cada vez que se deba fijar el contenido y alcance de la norma constitucional cuando se trata de aplicarla al caso que se alega sometido a ella, o sea que, en este caso, se trata de la interpretación de la Constitución. Es necesaria asimismo cuando se trata de averiguar si la norma jurídica de menor jerarquía es conforme con ella, es decir, cuando hay necesidad de la interpretación de la ley, decreto, desde la constitución, según las ingeniosas expresiones de Pérez Luño*"[27] Podemos añadir que solamente se interpreta la Constitución cuando hay la necesidad de aplicar la norma Constitucional en forma directa e inmediata; en cambio "*Hay una interpretación desde la Constitución cuando se trata de resolver si una norma jurídica de rango inferior*

[27]PÉREZ LUÑO , Antonio Enrique, Derechos humanos Estado de Derecho y Constitución, Pág. 268, Citado por Julio Cesar Trujillo Vásquez, Teoría del Estado en el Ecuador estudio de Derecho Constitucional, Edición segunda, Quito-Ecuador, Año 2006 Pág. 155

a la Constitución que puede adoptar la forma de una ley, decreto, reglamento, estatuto, ordenanza, resolución, etc.; guarda conformidad con ella o la contradice, porque lo que, en este caso se esclarece el contenido y alcance de la norma inferior para decir, una vez conocido su contenido y alcance, si es conforme o no con la que manda la Constitución en consecuencia rechazar la demanda en el primer caso o aceptarla en el segundo caso. El conocimiento de la conformidad del ordenamiento jurídico con la Constitución, permite o haceposible controlar la supremacía y expulsar del sistema jurídico a la norma que no pertenece a la misma familia que ella preside"[28] Es decir las juezas y jueces, las autoridades administrativas y los servidores de la función judicial aplicarán directamente las normas Constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución aunque las partes no las invoquen expresamente, los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación, además no podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución.

"*Compartimos el criterio de que, en la interpretación Constitucional, no importa el rigor del método, ni es forzoso el uso de uno solo, porque siendo la Constitución un instrumento de gobierno, un mecanismo para asegurar el*

---

[28] Julio Cesar Trujillo Vásquez, Teoría del Estado en el Ecuador estudio de Derecho Constitucional, Ob. Cit. Pág. 156

respeto y promoción de la dignidad de la persona y cauce por el que ha de deslizarse la acción del Estado para la consecuencia del bien común, su interpretación debe servir a estos propósitos, con cualquier método"[29]

En la interpretación Constitucional adquiere especial importancia pues a través de ella se pretende dar un sentido a las normas fundamentales que organizan la convivencia política y social de un país, además de su interpretación depende la vigencia de las demás normas las cuales pueden quedar expulsadas de aquel ordenamiento debido a su inconstitucionalidad.

"En un Estado Constitucional, es el legislador quien establece las normas imperantes; el juez ordinario está sujeto al principio de legalidad y ; el juez Constitucional declarara la inconstitucional de una ley pero solo cuando esta contraríe los principios y valores Constitucionales, es decir debe existir una separación entre las cuestiones políticas y las cuestiones de constitucionalidad, por la necesidad de mantener el orden Constitucional y la necesidad de perseverar la jerarquía normativa de la Constitución."[30] Es una norma que debe ser directamente aplicada e invocada de forma independiente o autónoma sin que deba o pueda estar condicionada al desarrollo normativo secundario ya que por ser su aplicabilidad directa e inmediata no debe supeditarse a ningún otro ordenamiento jurídico para llevar acabo su aplicabilidad,la unidad de todo

---

[29]Julio Cesar Trujillo Vásquez, Teoría del Estado en el Ecuador estudio de Derecho Constitucional, Ob. Cit. Pág., 157

[30] MORENO.Washington Demetrio , El control concentrado de Constitucionalidad y la consulta de la Norma en el Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2014, Pág. 13

ordenamiento jurídico obliga a determinar la supremacía de las normas constitucionales por la simple razón de sistematizar un orden lógico de preferencias relativas a la socialización del individuo viviendo en masa.

"*A partir de la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 vivimos en una época en la que el derecho de la se ha Constitucionalizado, se encuentra impregnado e irradiando a toda la normativa legal ecuatoriana, así como también a todos los actos del poder estatal configurando la instauración de un derecho reparador, cambiando los viejos esquemas mentales de exigir solamente lo mínimos, y soñando con la efectivización de las máximas garantías tuteladas en la Constitución, para conocer la real y efectiva eficacia de la Constitución en su aplicación, es necesario conocer que tan accesibles son los mecanismos de control de Constitucionalidad determinados por el legislador*"[31]

Podemos añadir que dentro del orden jurídico, la Constitución ocupa el primer lugar constituyéndose en la fuente y fundamento de toda otra norma jurídica, por lo que toda ley, decreto o resolución debe subordinarse a ella. Para llegar hacer exigibles estos derechos, que tan viables son los mecanismos que se puedan utilizar para acceder a ellos, solicitando del órgano controlador el

[31] **EN VAZÁN V COORD. La Corte Constitucional del Ecuador como legislador suplente y precario, En Vazán V Coord., Derecho Procesal Constitucional Europeo y Americano, Buenos Aires, Citado por ,Moreno. Washington Demetrio , El control concentrado de Constitucionalidad y la consulta de la Norma en el Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2014, Pág.15,16**

ejercicio del control de Constitucionalidad, ya que solamente si estos son los adecuados y expeditos la Constitución se constituye en la norma suprema del ordenamiento jurídico legar bajo la cual se encuentra sometidos tanto los poderes públicos como privados de la Republica; "*la aplicación directa e inmediata de la norma suprema, denominada también como fuerza normativa de la Constitución, significa que para su aplicabilidad, no es necesario que esta se encuentra desarrollada a través de la normativa legal secundaria, teniendo la obligación todos los poderes y autoridades públicas de aplicarla de manera inmediata*"[32]

La aplicabilidad de la Norma Constitucional por ser directa e inmediata y al ocupar el primer lugar en el rango jerárquico de las leyes ecuatorianas, no es necesario que para hacer efectiva esta aplicación se encuentre limitada o supeditada a otra normativa diferente.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador, y las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Municipales

El vocablo municipio está compuesto de dos locuciones latinas, el sustantivo **manus** que hace referencia a cargar u obligaciones, tareas, oficios, y el verbo

[32] **MORENO, Washington Demetrio, El control concentrado de Constitucionalidad y la consulta de la Norma en el Ecuador, Ob. Cit. Pág.16**

capere, que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas. "*De la conjugación de estas dos expresiones surgió el termino latino* ***municipiun*** *que definió etimológicamente a las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para si las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades."*[33]

La Asamblea Constituyente en Montecristi decidió con acertada visión, incluir en el texto constitucional las competencias consideradas exclusivas de los gobiernos municipales, capacidades singularizadas en el siguiente artículo.

*"**Art.264.-**Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras."[34]

---

[33] QUINTANA, Carlos, Derecho Municipal, México, Editorial Porrúa, Año 1999, Pág. 1, Citado por Jhon Eduardo Ojeda Guamán, La autonomía municipal en el Ecuador concepto y su evolución histórica, análisis desde el punto de vista Constitucional y legal, Quito-Ecuador, Año 2007, Pág. 13

[34] ECUADOR, Constitución de la República, Registro Oficial No 449, Del 20 de octubre del 2008, Quito-Ecuador, Art 264, Pág. 130, 131

Las competencias que se consideran exclusivas de los gobiernos municipales se refieren a aquella autonomía interpretada desde la Constitución que permite configurar ciertas pautas o parámetros, donde las instituciones municipales puedan hacer efectivo las potestades y atribuciones que esta le ha asignado a fin de que ningún organismo o autoridad pueda inferir el decurso normal de su funcionamiento, ya que un verdadero control constitucional fundado en la interpretación estricta de los principios constitucionales señalara el limite existente con los poderes públicos, los municipios dentro de sus límites territoriales y normativos debe ejercer sus competencias con subordinación a la Constitución y a la ley, pero no a ninguna otra función del Estado o autoridad extraña.

Se puede definir a la autonomía municipal como la institución jurídica reconocida constitucionalmente para el ejercicio de las potestades otorgadas a los gobiernos municipales para legislarse por sí mismo y financiarse por sí mismo en función de su propia realidad e intereses locales, sin subordinación a ninguna función o autoridad extraña a la municipalidad, ya que la autonomía de estos gobiernos mencionados con anterioridad como institución jurídica constitucional no puede verse afectada por normas de cualquier nivel, estas pueden ampliarla, fortalecerla, pero jamás disminuirla o afectarla.

Sin embargo podemos mencionar además que en nuestra Constitución contiene la solución a posibles conflictos entre distintas normas, señalándolo

en su título IX que hace relación a la Supremacía de la Constitución, y establece siguiente:

"**Art. 424.-**La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."[35]

Es decir que el principio de supremacía constitucional significa que el orden jurídico y político del Estado está estructurado sobre la base del imperio de la Constitución, que obliga por igual a todos ya sean gobernantes o gobernados, postula originalmenteubicar a la Constitucion de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico de ese país, considerándola como ley suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico, según cada país los tratados internacionales ratificados gozan de igual rango (rango constitucional) o superior a las leyes e inferior a la Constitucion.

---

[35]ECUADOR, Constitución de la República. Ley. Cit. Art424. Pág. 191

En nuestro país la aplicación de las normas mantienen un orden jerárquico tal cual lo establece nuestra Constitucion en su art siguiente.

"**Art. 425.-**El ordenamiento jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.
En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."[36]

Es decir que las normas jurídicas se ordenan jerárquicamente de forma tal que las de inferior rango no pueden contravenir a las superiores, a su vez las normas que poseen el mismo rango poseen la misma fuerza normativa y en caso de contradicción insalvable prevalece la posterior, ya que se entenderá que ha derogado la anterior, en nuestro país la estructura jerarquizada tiene una forma piramidal, cuya cúspide es la Constitución, norma suprema que se

[36]**ECUADOR, Constitución de la República. Ley. Cit. Art424. Pág. 191**

impone a todas las demás, el respeto del principio de jerarquía es condición de validez de las normas jurídicas.

4.3.2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Municipales

"***Art 55.-Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-*** *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras"[37].

---

[37]ECUADOR, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Registro Oficial No303. Del 19 de Octubre del 2010 Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2010, Art 55

Al entrar en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fortalece las competencias atribuidas a los gobiernos municipales, que son fundamentales para solucionar los múltiples problemas en la jurisdicción cantonal, esta normativa establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;También desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

4.3.3 Ley de Minería del Ecuador y las Concesiones para el Aprovechamiento de los Materiales de Construcción

"*Art. 142.-* *Concesiones para materiales de construcción.- El Estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación. En el*

marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos."[38]

Podemos establecer que se entiende como competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la ley. Es el mecanismo legal por medio del cual se distingue e individualiza a cada autoridad pública ya que a cada órgano se le distribuyen funciones específicas. Nace de la Constitución o la Ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no; los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para expedir normas jurídicas o técnicas regulatorias, para autorizar mediante el otorgamiento de concesiones y para ejercer actos de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas previamente expedidas en materia de explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos,

---

[38]ECUADOR. Ley de Minería del Ecuador, Registro Oficial No 517 del 29 de enero del 2009. Art142. Pág. 48

lagos, playas de mar y canteras; fuera de esos sitios puede hacerlo el Ministerio Sectorial.

4.3.4. Reglamento General a la Ley de Minería y las Competencias de los Gobiernos Municipales

"***Art. 44.- Competencia de los Gobiernos Municipales.***_*Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo. Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General , así como a los requerimientos especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieren en las respectivas ordenanzas de los gobiernos municipales para regular, autorizary controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales. La caducidad y nulidad de las concesiones de materiales de construcción está sujeta a las causales determinadas en la ley.*"[39]

---

[39]ECUADOR. Reglamento General a la Ley de Minería, Registro Oficial No67, Del 16 de noviembre del 2009, Art 44, Pág. 208

Este artículo nos permite notar cuales son las competencias de los gobiernos municipales pero sin embargo existe un punto muy importante de tomar en cuenta, porque al momento que se establece que hay que mantener concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que se establezca en el reglamento especial dictado por el ejecutivo, supedita la aplicación directa e inmediata de la Norma Constitucional debido a que como hablamos con anterioridad nuestra Constitucion establece las competencias exclusivas a los Gobiernos Municipales y por estar dentro de una normativa superior a las demás como es nuestra Norma Suprema debería aplicarse tal cual lo establece dicha norma constitucional sin estar limitada por alguna otra norma de rango inferior.

4.3.5 Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreosy la Competencia Regulatoria de los Gobiernos Municipales

El 7 de septiembre del 2012 entro en vigencia el Decreto Ejecutivo N° 1279 denominado Reglamento Especial para la Explotación de Materiales áridos y pétreos en el cual se encuentran enmarcadas disposiciones que establecen las competencias municipales respecto a los materiales de construcción Áridos y Pétreos estableciendo lo siguiente:

"Art. 11.- Marco de la competencia regulatoria de los Gobiernos Municipales.- *El ejercicio de la competencia de los Gobiernos Municipales*

para regular, autorizar y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, deben ceñirse a los principios derechos y obligaciones contempladas en la Ley de Minería, el presente Reglamento, su Reglamento General, el Reglamento Ambiental para Actividades mineras en la República del Ecuador, el Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, el Reglamento de Seguridad Minera, el Reglamento del Régimen Especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública y más reglamentos e instructivos aplicables en materia minera, así como a los derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de un derecho minero.

Las ordenanzas respectivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Minería , no podrán establecer condiciones ni obligaciones distintas a las establecidas en la Ley de Minería, sus reglamentos y normas técnicas que rijan sobre la materia, estableciendo regulaciones que hagan factible una armónica y eficiente coordinación y cooperación de los Gobiernos Municipales con los demás órganos del Estado que forman parte de la estructura del sector minero y evitando la superposición o interferencias de competencias."[40]

Dentro de este mismo Decreto Ejecutivo encontramos otro punto importante en cuanto a la regulación de los materiales áridos y pétreos, así lo establece el:

---

[40]ECUADOR, Reglamento Especial para la explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Decreto Ejecutivo No 1279,Registro Oficial No 784, Del 7 de septiembre 2012, Art 11, Pág. 7

"***Art. 19.-Coordinación.-*** *En observancia a las disposiciones del artículo 5 de la Ley de Minería, los Gobiernos Municipales, al formar parte de la estructura del sector minero, en las competencias que les correspondan, para la aplicación de dicha ley, deberán efectuar y mantener la coordinación necesaria con el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, con la Agencia de Regulación y Control Minero, con el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, con la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.*

Los gobiernos municipales que no contaren con organismos especializados para regular, autorizar o controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, podrán suscribir convenios para tales efectos con el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables o los organismos estatales competentes según el casa."[41]

De esta manera como se evidencia de las normas antes señaladas, la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales para construcción áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, está supeditada al cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos conocido también como Decreto Ejecutivo N°1279, Implicando así en el desarrollo de la aplicación directa e inmediata de la norma Constitucional por la razón de que si

---

[41]ECUADOR, Reglamento Especial para la explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Decreto Ejecutivo No 1279. Ley. Cit. Art 19. Pág10

la Constitucion es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y la estructura piramidal de nuestro sistema jerárquico de las leyes ecuatorianas imponen a la Constitucion de la República en primer lugar y a un decreto en el puesto número sexto, como puede contradecir entonces un decreto a una ley suprema. De ahí surge el problema que he tratado en desarrollo de esta investigación dando a notar las falencias que existen dentro de nuestro sistema jurídico, por lo tanto queda claro que otorgar, administrar y extinguir derechos mineros lo realiza la ARCOM que además efectúa el cumplimiento de las concesiones, pero los únicos que pueden autorizar el inicio de la explotación de esos materiales son los Gobiernos Municipales.

4.4. Legislación Comparada

Para una mejor apreciación de la autonomía municipal, me referiré y mencionare algunas legislaciones de otros países mediante lo cual hare un análisis de las mismasrespecto a las competencias municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos con nuestro país:

4.4.1 CHILE

Ley N° 11402

"***Artículo 11.*** *La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso de las Municipalidades, previo informe*

favorable de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas. Las Municipalidades podrán cobrar los derechos o subsidios establecidos por las leyes. La Dirección General de Obras Públicas determinará las zonas prohibidas para la extracción de ripio, arenas y piedras de los cauces antedichos y se fijarán a beneficio de la correspondiente Municipalidad, multas que fluctuarán entre uno y cinco sueldos vitales mensuales para empleado particular de la industria y del comercio del departamento de Santiago, por cada infracción y que aplicará el Juzgado de Policía Local, previa denuncia de Inspectores Municipales o funcionarios de la Dirección General de Obras Públicas. En caso de reincidencia la multa se duplicará por cada nueva infracción. No se cobrarán estos derechos cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas. Esta destinación se comprobará con la correspondiente certificación de la Dirección pertinente del Ministerio de Obras Públicas. Asimismo, podrá extraerse ripio y arena de bienes nacionales de uso público para la construcción de caminos públicos o vecinales, debiendo los particulares dar las facilidades necesarias para la extracción. Los perjuicios serán avaluados en la forma establecida en la ley 3.313, de 29 de septiembre de 1917."[42]

Se deduce que un río se compone del agua superficial y del cauce, siendo éste el lugar desde donde se extraen los áridos, por ser un bien nacional de uso público las municipalidades de Chile son las encargadas de administrarlos siendo las concesiones la forma de materializar dicha competencia previo

---

[42] http://www.dga.cl/legistlacionynormas/normas/Norma%20y%20reglamentos/LEY-11402_16-DIC-1953.pdf, En línea, Consultado el 17 de marzo del 2015.

informe de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas. Estas municipalidades podrán además cobrar los subsidios establecidos por la ley por la realización de esta actividad, además se establecerán multas para las personas que realicen extracción de estos materiales en zonas prohibidas lo cual las establecerá la Dirección General de Obras Públicas a beneficio de la municipalidad.

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES

"***Art 36.*** *Los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos.Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la municipalidad. Sin embargo, ésta podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurran otras razones de interés públicoEl concesionario tendrá derecho a indemnización en caso de término anticipado de la concesión, salvo que éste se haya producido por incumplimiento de las obligaciones de aquél."*[43]

Como se deduce del artículo transcrito la forma que tienen las municipalidades para administrar los bienes públicos es a través de las concesiones y de los

[43] **http://pdba.georgetown.edu/Decen/Chile/loc_mun.html , en Línea, Consultado el 17 de Marzo del 2015**

permisos. La ley no distingue respecto de cuándo debe otorgarse uno u otro, resulta fundamental determinar en qué casos debe otorgarse concesión y en qué casos permisos. El permiso como lo dispone el artículo citado es esencialmente precario, esto es, la municipalidad puede ponerle término en cualquier momento. Por su parte la concesión otorga el derecho de uso preferente del bien concedido.

4.4.2 PERÚ

LEY N° 28221

"*Art 1.* *Objeto de la Ley. Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley Nº 27972*.

Art 2. *Definición. Para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros*."[44]

[44] **http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_2817.pdf , En línea, Consultado el 17 de marzo del 2015**

La extracción de materiales de construcción en el Perú son de competencia municipal y por lo tanto estas instituciones son las encargadas de autorizar dicha extracción, los minerales no metálicos comprenden aquellos que, luego de un adecuado tratamiento se transforman en productos aplicables en diversos usos gracias a sus propiedades físicas y/o químicas. De allí que el interés público y privado por su desarrollo se orienta tanto a su fase productiva como en el uso final de sus productos.

Ley Orgánica De Municipalidades Nº 27972.

"***Art 69.****Rentas Municipales. Son rentas municipales*:

9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley."[45]

Las municipalidades en el Perú son las encargadas de recibir la utilidad o beneficio que rinden los derechos de extracción de los materiales de construcción, es decir están en condiciones de estipular un valor a cobrar por esta actividad, pero no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

---

[45]file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Ley%20N%C2%BA%2027972%20-%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Municipalidades%20.pdf, En línea, Consultado el 17 de marzo del 2015

Análisis con la legislación Ecuatoriana

Considero que los municipios son los responsables de la administración de los bienes nacionales de uso público ubicados en su territorio. Para materializar esa administración, adoptan resoluciones cuya naturaleza variará según el alcance que tengan. De esta forma, la concesión, para extraer materiales de construcción áridos y pétreos se materializa a través de una ordenanzaya que versa sobre un caso particular; del mismo modo, existen normas de carácter general, que apuntan a una correcta administración de los asuntos sometidos a la competencia municipal.

Las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, por lo citado anteriormente en relación a las competencias que se tiene sobre la extracción de materiales de construcción podemos darnos cuenta que son de competencia exclusivas de los municipios que ellos son los encargados de otorgar concesiones y permisos para realizar esta actividad además de cobrar sus derechos que les pertenecen por la explotación de estos materiales, eso tendría que seguirse dando en nuestra legislación y no obstruir sus competencias debido a que del Decreto Ejecutivo 1279 denominado Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos se está poniendo limitaciones al desarrollo en su totalidad de las competencias municipales otorgadas por la Constitucion.

5. MATERIALES Y METODOS

Para la elaboración del presente trabajo de investigación jurídica, he considerado los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir los procedimientos que permiten descubrir, sistematizar y ampliar nuevos conocimientos en el campo de esta investigación, y que ha servido para el desarrollo y elaboración de la presente tesis.

5.1 Métodos

En cuanto a los métodos a desarrollar en el presente trabajo de investigación emplee:

Método Científico. Que ha sido el instrumento más adecuado que me permitió llegar al conocimiento, desarrollo y ejecución de la problemática planteada mediante el contacto directo con la realidad objetiva; a través de procesos lógicos requeridos.

.

Método Inductivo y Deductivo. Aplicando los métodos de la inducción y deducción lo cual me permitió partir de lo particular a lo general para extraer criterios, información y conclusiones fundamentales para el desarrollo de la investigación.

Método Histórico. El cual me permitió realizar el análisis de los antecedentes del tema planteado en estudio, lo cual contribuyó a realizar su relación con la realidad.

Método Descriptivo. Abarca la realización de una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas que existen en nuestra sociedad.

Método Comparado. El cual permitió hacer un análisis de nuestra legislación con la de otros países y de esta manera establecer las similitudes y diferencias existentes entre las mismas.

Método Estadístico. El cual me permitió obtener una representación, análisis y proyección de mi proyecto de investigación que me sirvió de mucha ayuda para obtener una mejor comprensión de la realidad.

5.2. Procedimientos y Técnicas

Para la recolección de datos, fue necesario recurrir a fuentes bibliográficas que me permitan manipular de mejor manera la presentación; además hice uso de bibliotecas, personales, particulares y de diferentes instituciones, además del internet para recopilar y clasificar la información de acuerdo al contenido e importancia.

En cuanto para viabilizar el desarrollo de la presente investigación se utilizaron básicamente las siguientes técnicas:

1. **La encuesta**, la misma que mediante cuestionario dirigido a 30 abogados en libre ejercicio y como funcionario públicode la ciudad de Santa Rosa y Loja, los cuales expresaron sus opiniones respecto al tema planteado, que permitió la obtención de información para verificar objetivos y contrastar la hipótesis.

2.**La entrevista**, que es el contacto personal con los entrevistados, en este caso fueron 5 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, los cuales dieron sus diferentes puntos de vista que fueron tomados en cuenta para el desarrollo de la investigación y los resultados se expondrán en el informe final.

3.**El fichaje**, permitió recoger información ordenada de textos relacionados con el tema en estudio a través de las fichas.

5.3. Materiales Utilizados.

Este trabajo de investigación lo fundamenté de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico utilicé textos y materiales relacionados con las competencias

considerados exclusivas de los gobiernos municipales que tienen concordancia con el problema de estudio.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo mencionar que se utilizaron para la revisión de la literatura como marco conceptual diccionarios, textos de geología, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio. En cuanto a la doctrina se utilizó libros de autores en jurisprudencia y del derecho, conocedores de la materia como la Supremacía de la Norma Constitucional, su aplicación, su historia que me permitieron conocer sus ideas y criterios para fundamentar en el desarrollo de la investigación, proporcionándome conocimientos valiosos. El uso del Internet, valioso por cierto que constituyó una fuente importante de consulta e investigación permitiéndome encontrar la normativa adecuada como doctrina en relación a la temática y la problemática propuesta en el proyecto de investigación

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

Dentro de la investigación de campo fue necesario recopilar información mediante la técnica de la encuesta, la cual se aplicó a treinta abogados en libre ejercicio profesional y con cargo público de la ciudad de Santa Rosa y Loja quienes con sus respuestas contribuyeron a sustentar la presente investigación jurídica; al contestar las siguientes interrogantes:

PRIMERA PREGUNTA.

¿Cree usted que las competencias consideradas exclusivas otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador a los Gobiernos Municipales deberían ser de aplicabilidad directa e inmediata?

CUADRO N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100

AUTOR: Víctor René Aguilar Mendoza
FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional y como funcionarios públicos de Santa Rosa y Loja.

GRÁFICO N°1

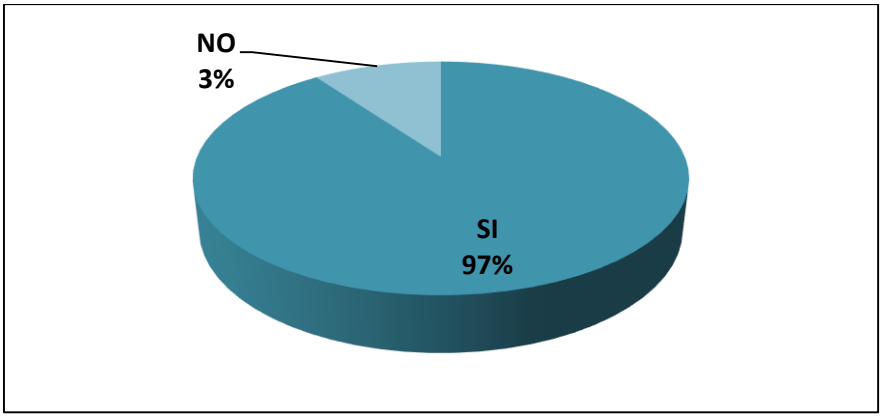

Interpretación.

El criterio de la gran mayoría de encuestados se inclina por afirmar que las competencias consideradas exclusivas otorgadas por la Constitución a los Gobiernos Municipales deberían ser de aplicación directa e inmediata debido a que la Constitucion es una Norma directa y por lo tanto su aplicabilidad debería ser de la misma manera sin limitación alguna ya que todas las demás leyes se encuentra supeditadas a esta, es decir los Gobiernos Municipales no deberían tener ningún tipo de impedimento al momento de hacer cumplir sus competencias constitucionales.

Análisis.

Veintinueve personas encuestadas, que equivale al 97% manifestaron que las competencias consideradas exclusivas otorgadas por la Constitución de la

República del Ecuador a los Gobiernos Municipales deberían ser de aplicabilidad directa e inmediata. Por su parte una persona que equivale al 3% supo manifestar que dichas competencias no se deberían aplicar de la manera antes mencionada.

Criterio Personal.

Estoy de acuerdo con lo que supo responder la mayoría de encuestados, ya que a mi parecer las competencias consideradas exclusivas otorgadas a los gobiernos municipales deben ser de aplicación directa e inmediata por tal razón concuerdo con lo manifestado en cada respuesta de la mayoría de personas encuestadas.

SEGUNDA PREGUNTA.

¿Está de acuerdo usted que un Decreto Ejecutivo ponga limitaciones a las competencias de los Gobiernos Municipales establecidas en la Carta Magna de nuestro país?

CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	23%
NO	23	77%
TOTAL	30	100

AUTOR: Víctor René Aguilar Mendoza
FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional y como funcionarios públicos de Santa Rosa y Loja.

GRÁFICO N°2

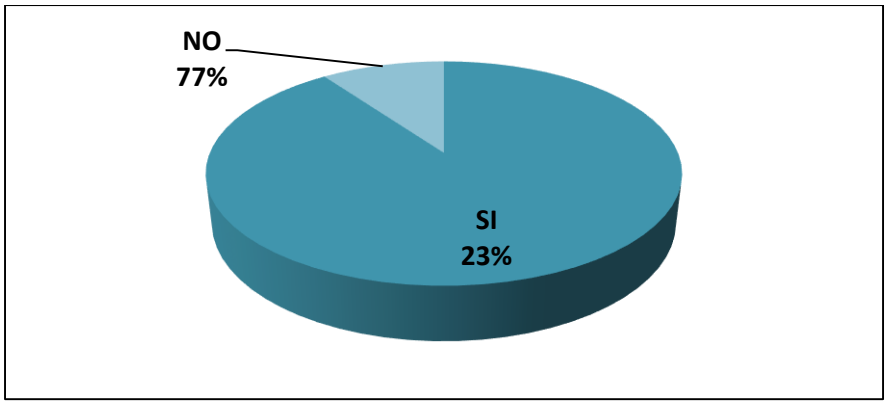

Interpretación.

Resulta indiscutible que prácticamente la gran mayoría de los profesionales encuestados considera negativo que un Decreto Ejecutivo ponga limitaciones al

desarrollo de las competencias otorgadas a los Gobiernos Municipales por parte de la Constitución, debido a que por ser la Norma Suprema dentro del territorio Ecuatoriano tal cual está estipulado en el orden jerárquico de las leyes de nuestro país todas las demás se encuentra en un rango inferior y por lo tanto no puede ser limitada por ninguna otra ley; es decir que un Decreto Ejecutivo está limitando el desarrollo y modificando la estructura del Estado al momento de establecer disposiciones que obstruyan el desarrollo de la competencia constitucional.

Análisis.

Veintitrés personas encuestadas, que equivale al 77**%** supieron manifestar que no están de acuerdo que un Decreto Ejecutivo ponga limitaciones a las competencias de los Gobiernos Municipales establecidas en la Carta Magna de nuestro país, y solo siete personas que resulta ser el 23% manifestaron que si están de acuerdo que este Decreto Ejecutivo establezca limitaciones.

Criterio Personal.

Considero negativo que un Decreto Ejecutivo ponga limitaciones a las Competencias Constitucionales, por tal razón concuerdo con los encuestados que respondieron de manera negativa a esta pregunta planteada.

TERCERA PREGUNTA.

¿Considera usted que los Gobiernos Municipales deben continuar regulando, autorizando y controlando la explotación de materiales Áridos y Pétreos sin que otras leyes limiten su competencia, por ser una de sus principales fuentes de ingresos económicos?

CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100

AUTOR: Víctor René Aguilar Mendoza
FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional y como funcionarios públicos de Santa Rosa y Loja.

GRÁFICO N°3

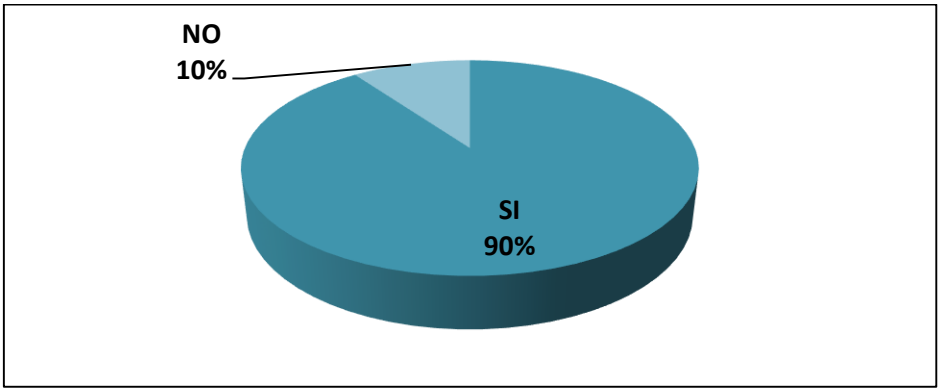

Interpretación.

Como se pudo notar en la representación gráfica la mayoría de los profesionales encuestados consideran que los Gobiernos Municipales deben

seguir al frente de la explotación de los materiales Áridos y Pétreos debido a que por ser un ingreso prioritario no puede limitárseles esta competencia, además estas instituciones son las únicas que conocen la realidad local y están regidas a disposiciones constitucionales y del COOTAD que son por lo tanto leyes que están por encima de un Decreto Ejecutivo es decir los Gobiernos Municipales están en la plena capacidad de asumir dichas potestades sin impedimento alguno.

Análisis.

Veintisiete personas que representan el 90%, supieron manifestar que los Gobiernos Municipales deberían continuar regulando, autorizando y controlando la explotación de los materiales Áridos y Pétreos sin que otras leyes limiten su competencia por ser una de sus principales fuentes de ingresos económicos. Únicamente tres personas que corresponden al 10% manifestaron que estas instituciones no continúen regulando, autorizando y controlando la actividad de estos materiales.

Criterio Personal.

Considero que los gobiernos municipales deberían continuar al frente de estas competencias, por ser una fuente de ingreso muy importante para estas instituciones y además por tener esta potestad atribuida a través de la Carta Magna de nuestro país lo cual debería respetarse mas no limitarse.

CUARTA PREGUNTA.

¿Cree usted que se debe derogar el Decreto Ejecutivo que obstruye de aplicabilidad directa de los Gobiernos Municipales en el ámbito de la explotación de materiales Áridos y Pétreos?

CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100

AUTOR: Víctor René Aguilar Mendoza
FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional y como funcionarios públicos de Santa Rosa y Loja.

GRÁFICO N°4

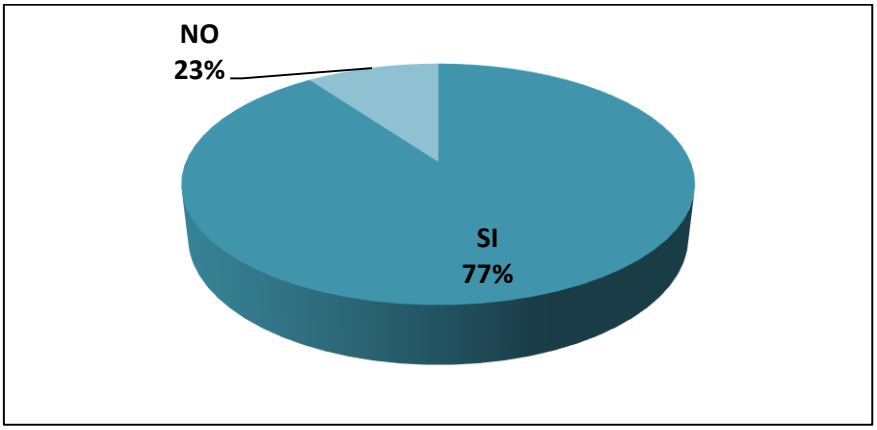

INTERPRETACIÓN.

De las consideraciones expuestas la mayoría de ellos manifiestan que se debería derogar este Decreto Ejecutivo por el hecho de estar contradiciendo a

la Norma Constitucional precisamente al Art 264 el cual establece las competencias consideradas exclusivas de los Gobiernos Municipales, también al limitar a estas instituciones está limitando además el fortalecimiento del Estado en relación a la descentralización debido a que si la Constitución distribuye competencias es para viabilizar sus funciones mas no para que estas sean limitadas ya que jamás un Decreto puede estar por encima de la Constitución.

Análisis

De los treinta abogados encuestados, veintitrésde ellos que serían el 77% manifiestan que se debe derogar el Decreto Ejecutivo que obstruye la aplicabilidad directa de los Gobiernos Municipales en el ámbito de la explotación de materiales Áridos y Pétreos, mientras que tan solo siete abogados que serían el 23% expresan que debe seguir en vigencia dicho Decreto.

Criterio Personal.

Como se pudo apreciar en el resultado de esta pregunta concuerdo con la mayoría de los abogados encuestados ya que este Decreto Ejecutivo ha venido limitando las competencias otorgadas por la Constitución a los gobiernos municipales, y al estarse impidiendo el desarrollo de estas competencias antes

mencionadas esta además incumpliendo con lo establecido en nuestra Carta Magna en relación al orden jerárquico de las leyes ecuatorianas.

6.2 Resultados de la aplicación deEntrevistas

Para afianzar la información recopilada a través de la investigación de campo, recurrí a la aplicación de entrevistas a profesionales del derecho con conocimientos del tema planteado.

Primer Entrevistado: Distinguido Profesional del Derecho.

PRIMERA PREGUNTA.

El artículo 264 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley.

¿Considera usted, que las competencias constitucionales asignadas a los Gobiernos Municipales deben ser de aplicación directa e inmediata sin limitación alguna?

RESPUESTA.

Si es una competencia que surge por mandato constitucional sí, como parte del principio de eficiencia que se debe aplicar en el sector público.

SEGUNDA PREGUNTA.

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; el orden jerárquico de aplicación de las normas constitucionales, de conformidad al artículo 425, será: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos decisiones de los poderes públicos.

¿Cree usted que se está aplicando el orden jerárquico de las leyes en el Ecuador, al permitir que normas inferiores limiten la aplicabilidad directa e inmediata de las normas constitucionales?

RESPUESTA.

Evidentemente que no.

TERCERA PREGUNTA.

El numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales podrán regular, autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

¿Opina usted que los Gobiernos Municipales deben asumir de manera directa e inmediata esas competencias constitucionales?

RESPUESTA.

Sí, siempre y cuando se observe lo que establecen las leyes secundarias debido a que estas pueden coordinar con lo dispuesto en la Constitucion más no obstruir su competencia.

CUARTA PREGUNTA.

La Ley de Minería, su Reglamento General; y, el Decreto Ejecutivo N° 1279 denominado Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos contienen disposiciones que regulan y limitan la competencia constitucional de los Gobiernos Municipales para autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

¿Cuál es su criterio respecto de que las normas antes señaladas limitan la competencia constitucional de los gobiernos municipales para autorizar, y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos?

RESPUESTA.

Limitan sus competencias en ciertos aspectos, pero también reglamentan dado que muchos municipios no cuentan ni con los conocimientos, ni con la capacidad operativa para poder asumir de manera eficiente dicha competencia; que por ser otorgada por la Constitución deberían de ser aplicadas

inmediatamente pero también hay que ver si dichas competencias pueden ser asumidas o no por ciertos gobiernos municipales.

Segundo Entrevistado: Distinguido Profesional del Derecho.

PRIMERA PREGUNTA.

El artículo 264 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley.

¿Considera usted, que las competencias constitucionales asignadas a los Gobiernos Municipales deben ser de aplicación directa e inmediata sin limitación alguna?

RESPUESTA.

No, tiene que cumplir con el procedimiento de transferencia de competencias de acuerdo al art 273 de la Constitución.

SEGUNDA PREGUNTA.

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; el orden jerárquico de aplicación de las normas constitucionales, de conformidad al artículo 425, será: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos,

las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos decisiones de los poderes públicos.

¿Cree usted que se está aplicando el orden jerárquico de las leyes en el Ecuador, al permitir que normas inferiores limiten la aplicabilidad directa e inmediata de las normas constitucionales?

RESPUESTA.

Si, el Art 425 dice que no es inmediata, en el último párrafo.

TERCERA PREGUNTA.

El numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales podrán regular, autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

¿Opina usted que los Gobiernos Municipales deben asumir de manera directa e inmediata esas competencias constitucionales?

RESPUESTA.

Tiene que someterse al Consejo Nacional de Competencias.

CUARTA PREGUNTA.

La Ley de Minería, su Reglamento General; y, el Decreto Ejecutivo N° 1279 denominado Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos contienen disposiciones que regulan y limitan la competencia

constitucional de los Gobiernos Municipales para autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

¿Cuál es su criterio respecto de que las normas antes señaladas limitan la competencia constitucional de los gobiernos municipales

RESPUESTA.

No la limitan, simplemente hacen que dicha ley se ponga en aplicabilidad.

Tercer Entrevistado: Distinguido Profesional del Derecho.

PRIMERA PREGUNTA.

El artículo 264 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley.

¿Considera usted, que las competencias constitucionales asignadas a los Gobiernos Municipales deben ser de aplicación directa e inmediata sin limitación alguna?

RESPUESTA.

La aplicación es de manera directa e inmediata y los Gobiernos Municipales deberían de actuar en tal medida.

SEGUNDA PREGUNTA.

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; el orden jerárquico de aplicación de las normas constitucionales, de conformidad al artículo 425, será: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos decisiones de los poderes públicos.

¿Cree usted que se está aplicando el orden jerárquico de las leyes en el Ecuador, al permitir que normas inferiores limiten la aplicabilidad directa e inmediata de las normas constitucionales?

RESPUESTA

Como se ha podido considerar mediante las limitaciones establecidas en otras leyes ordinarias, no se estaría cumpliendo con el orden jerárquico puesto que la Constitución de la República se debe respetar por ser Norma obligatoria para la sociedad lo cual no se está cumpliendo.

TERCERA PREGUNTA.

El numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales podrán regular, autorizar, y controlar la explotación

de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

¿Opina usted que los Gobiernos Municipales deben asumir de manera directa e inmediata esas competencias constitucionales?

RESPUESTA.

Los Gobiernos Municipales tienen competencias exclusivas consideradas por la Constitución por tal razón deben asumirla de manera inmediata.

CUARTA PREGUNTA.

La Ley de Minería, su Reglamento General; y, el Decreto Ejecutivo N° 1279 denominado Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos contienen disposiciones que regulan y limitan la competencia constitucional de los Gobiernos Municipales para autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

¿Cuál es su criterio respecto de que las normas antes señaladas limitan la competencia constitucional de los gobiernos municipales para autorizar, y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos?

RESPUESTA.

La limitan al momento de no dejar que una Norma Constitucional pueda aplicar su competencia que recae en otro órgano del Estado.

Cuarto Entrevistado: Distinguido Profesional del Derecho.

PRIMERA PREGUNTA.

El artículo 264 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley.

¿Considera usted, que las competencias constitucionales asignadas a los Gobiernos Municipales deben ser de aplicación directa e inmediata sin limitación alguna?

RESPUESTA.

Las competencias Constitucionales asignadas a los Gobiernos Municipales en forma directa e inmediata deben aplicarse de igual manera, la inobservancia puede ser sujeto de sanciones y destitución de la autoridad.

SEGUNDA PREGUNTA.

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; el orden jerárquico de aplicación de las normas constitucionales, de conformidad al artículo 425, será: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos decisiones de los poderes públicos.

¿Cree usted que se está aplicando el orden jerárquico de las leyes en el Ecuador, al permitir que normas inferiores limiten la aplicabilidad directa e inmediata de las normas constitucionales?

RESPUESTA.

No se está aplicando dicho orden, porque debería respetarse el mandato Constitucional al momento de aplicar las leyes en el país y no permitir conflictos jurídicos al establecer limitaciones y regulaciones en normativas de rango inferior.

TERCERA PREGUNTA.

El numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales podrán regular, autorizar, y controlar la explotación

de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

¿Opina usted que los Gobiernos Municipales deben asumir de manera directa e inmediata esas competencias constitucionales?

RESPUESTA.

Legalmente deben asumir las competencias los Gobiernos Municipales porque está dispuesto en el mandato Constitucional y es evidente por tal razón asumir con responsabilidad dichas competencias considerando que son de carácter exclusivo.

CUARTA PREGUNTA.

La Ley de Minería, su Reglamento General; y, el Decreto Ejecutivo N° 1279 denominado Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos contienen disposiciones que regulan y limitan la competencia constitucional de los Gobiernos Municipales para autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

¿Cuál es su criterio respecto de que las normas antes señaladas limitan la competencia constitucional de los gobiernos municipales para autorizar, y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos?

RESPUESTA.

Los límites de las competencias están en las leyes, pero deben mantener coordinación con la Constitucion y evitar contradicciones, limitaciones para el desarrollo de las mismas.

Quinto Entrevistado: Distinguido Profesional del Derecho.

PRIMERA PREGUNTA.

El artículo 264 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley.

¿Considera usted, que las competencias constitucionales asignadas a los Gobiernos Municipales deben ser de aplicación directa e inmediata sin limitación alguna?

RESPUESTA.

Deben aplicarse de tal manera por ser competencia atribuida por la Norma Suprema de nuestro país, sino se cumple con el mandato constitucional se estaría vulnerando la estructura jurídica del Estado.

SEGUNDA PREGUNTA.

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; el orden jerárquico de aplicación de las normas

constitucionales, de conformidad al artículo 425, será: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos decisiones de los poderes públicos.

¿Cree usted que se está aplicando el orden jerárquico de las leyes en el Ecuador, al permitir que normas inferiores limiten la aplicabilidad directa e inmediata de las normas constitucionales?

RESPUESTA.

Como es evidente no se está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución, debido a que leyes de jerarquía inferior está obstruyendo el desarrollo de la competencia.

TERCERA PREGUNTA.

El numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales podrán regular, autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

¿Opina usted que los Gobiernos Municipales deben asumir de manera directa e inmediata esas competencias constitucionales?

RESPUESTA.

Si, deben asumir estas competencias con responsabilidad y aplicarla en al ámbito correspondiente.

CUARTA PREGUNTA.

La Ley de Minería, su Reglamento General; y, el Decreto Ejecutivo N° 1279 denominado Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos contienen disposiciones que regulan y limitan la competencia constitucional de los Gobiernos Municipales para autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

¿Cuál es su criterio respecto de que las normas antes señaladas limitan la competencia constitucional de los gobiernos municipales para autorizar, y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos?

RESPUESTA.

Estas normas que limitan la aplicación de una competencia Constitucional deberían mantener armonía y coordinación con tales competencias para que de esta manera no entren en un conflicto de contradicción jurídica.

Criterio Personal.

Con respecto a las respuestas empleadas por los distinguidos profesionales del derecho puedo mencionar que se deberían aplicar las Competencias Constitucionales de manera directa e inmediata sin limitación alguna siguiendo nuestro esquema jerárquico de las leyes ecuatorianas en el cual establece la Constitución en el primer lugar y las demás leyes son secundarias y se encuentran supeditadas a esta. Se establece en nuestra Constitución que los gobiernos municipales están en la potestad de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, estas competencias deben asumirse de manera directa e inmediata pero además puede coordinar con las leyes secundarias mas no limitar la competencia es así que la Ley de Minería, su Reglamento General y el Decreto Ejecutivo denominado Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos deberían mantener una coordinación con la Constitución de nuestro país y sus competencias consideradas exclusivas, para esta manera evitar inconvenientes al momento de materializar dichas competencias antes mencionas.

7. Discusión

7.1. Verificación de los objetivos.

7.1.1Objetivo General.

- Realizar un análisis jurídico de la competencia constitucional atribuida a los Gobiernos Municipales, frente a la Ley de Minería y el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos N° 1279.

Este objetivo se cumplió de manera integral tal como se puede constatar en la Revisión de Literatura en la que enfocamos las normas y disposiciones previstas tanto como la norma suprema, es decir en la Constitucion de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización , La Ley de Minería, Reglamento General a la Ley de Minería y el Reglamento Especial para explotación de Materiales Áridos y Pétreos; en estos cuerpos legales se determina las competencias consideradas exclusivas a los gobiernos municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras así como también se pudo evidenciar las limitaciones que se les emplea a los Gobiernos Municipales para poder ejercer su competencia de manera directa e inmediata sin impedimento alguno las cuales se pudo constatar en las normas establecidas con anterioridad.

7.1.1.1 Objetivos Específicos

- Efectuar un estudio de los materiales de construcción, fundamentalmente lo concerniente a los materiales áridos y pétreos.

El objetivo antes mencionado se cumplió de manera satisfactoria ya que se pudo precisar las definiciones de los materiales áridos y pétreos, diferenciando unos de otros con la ayuda de los conceptos establecidos en el Reglamento General a la Ley de Minería, el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, y por los diferentes autores, lo cual sirvió para precisar y tener un conocimiento necesario para poder realizar un estudio de estos materiales antes mencionados muy necesarios para el desarrollo económico de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- Desarrollar un análisis de las competencias constitucionales atribuidas a los Gobiernos Municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos; y el procedimiento establecido en el Reglamento Especial para la explotación de estos materiales.

En el desarrollo de la investigación jurídica se ha logrado determinar las competencias consideradas exclusivas atribuidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la cual se encuentra establecida en la Constitucion de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, con lo cual pudimos constatar que los Gobiernos Municipales son las únicas instituciones en el Ecuador que pueden regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos. También se pudo establecer que en el Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, se encuentran establecidas disposiciones para poder llevar acabo el desarrollo de esta actividad tal cual se pudo precisar en el punto de la Revisión de Literatura donde se precisó lo concerniente a este reglamento fijando su procedimiento debido.

- Determinar si la Ley de Minería y la implementación del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, obstruyen el ejercicio de la competencia atribuida a los Gobiernos Municipales en su totalidad.

Mediante el análisis que se propino en la Revisión de Literatura y después de revisar el resultado de las encuestas y entrevistas realizadas; se pudo establecer en la segunda pregunta de las encuestas porque se planteó la interrogante que si estaban de acuerdo que un Decreto Ejecutivo ponga limitaciones a las competencias de los gobiernos municipales establecidas en la Carta Magna de nuestro país y fue notorio el desacuerdo que hubo entre los abogados encuestados debido a que 23 de ellos que equivalen a un 77% estaban en contra de la respuesta formulada es decir que afirmaron este objetivo planteado pues al estar en contra de este Decreto Ejecutivo

permitieron saber su inconformidad al momento de obstruir el ejercicio de la competencia a los Gobiernos Municipales; y en la pregunta número cuatro de la entrevistas se puedo constatar que algunos profesionales del derecho manifestaron que se está limitando el ejercicio de la competencia de los Gobiernos Municipales al momento de no dejar o permitir que la Norma Constitucional pueda aplicar su competencia planteadas. De esta manera podemos notar que existen limitaciones en el desarrollo de las competencias consideradas exclusivas a los Gobiernos Municipales, debido a que en este reglamento y en la Ley de Minería se dispone que los Gobiernos Municipales deben ceñirse y mantener coordinación con otras instituciones para llevar acabo el procedimiento y desarrollo de esta actividad, y de esta manera es notorio que existen limitaciones en la aplicabilidad de la Norma Constitucional que debería ser de aplicación directa e inmediata sin limitación alguna. Y mediante el resultado de las encuestas y entrevistas como se mencionó con anterioridad supieron manifestar los abogados con conocimiento del tema que no debería existir ningún impedimento al momento de aplicar las competencias establecidas en la Constitucion y de esta manera se pudo aplicar el objetivo planteado en esta investigación.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

Previo a manifestarme sobre la hipótesis y su contrastación, es necesario recordar el anunciado de la misma:

“La ley de Minería y el Reglamento Especial dictado para la regulación de los materiales Áridos y Pétreos, obstruyen el ejercicio de la competencia exclusiva que le corresponde a los GADS.”

Una vez concluido el trabajo de investigación tanto bibliográfica como documental y de campo, puedo confirmar que la hipótesis se ha contrastado en forma afirmativa y positiva, criterio que además lo fundamento en los resultados de las encuestas en su pregunta número dos en la cual se pudo establecer y determinar que la mayoría de abogados encuestados estuvieron en contra del Decreto Ejecutivo N°1279 denominado Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos por estar obstruyendo y limitando la competencia de los Gobiernos Municipales; y en las entrevistas en su pregunta número cuatro pues pude constatar que algunos profesionales del derecho opinaron que lo dispuesto en la Ley de Minería y el Decreto Ejecutivo están limitando la Norma Constitucional en relación de las competencias atribuidas a los Gobiernos Municipales al momento de no permitir que la Carta Magna pueda aplicar plenamente su competencia y además mencionan que en vez de limitar la aplicación de dicha competencia deberían mantener armonía y coordinación con las leyes secundarias antes mencionadas para que de esta manera no entren en un conflicto de contradicción jurídica y por ende de competencias.De esta manera en las preguntas que expuse pude afirmar que existen limitaciones en el desarrollo de la aplicabilidad de la Norma Constitucional en el marco de sus competencias consideraras exclusivas a los

Gobiernos Municipales, debido a ciertas normas y reglamentos que en sus disposiciones establecen criterios contrarios a lo establecido en la Constitucion de la República del Ecuador.

8. Conclusiones

- Las competencias establecidas en la Constitucion de la República del Ecuador, deben ser de aplicación directa e inmediata sin limitación alguna por parte de otras leyes que impida su desarrollo.

- La Ley de Minería, su Reglamento General, y el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos limitan la competencia atribuida a los Gobiernos Municipales por parte de la Constitución

- Los Gobiernos Municipales deben continuar regulando, autorizando y controlando la explotación de materiales Áridos y Pétreos sin que otras leyes limiten su competencia por ser una de sus principales fuentes de ingresos económicos.

- En Chile para la extracción de materiales de construcción en los cauces de ríos deberá efectuarse con permiso de las Municipalidades, las cuales pueden cobrar los derechos de subsidios establecido por las leyes así como también podrán establecer multas por cada infracción es decir cuando realicen esta actividad fuera de las zonas permitidas.

- En Perú las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales son competentes para autorizar la extracción de materiales utilizados con fines de construcción que provengan de los álveos y cauces de ríos, además de las canteras localizadas en su jurisdicción.

9. Recomendaciones

- Que los Gobiernos Municipales apliquen las disposiciones establecidas en el artículo 264 de la Constitucion de la República del Ecuador, sin que de ninguna manera se les limite el desarrollo de esta competencia considerada exclusiva.

- Que los Gobiernos Municipales sean las únicas instituciones encargadas de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, debido que estas institucionesconocen de mejor forma los problemas de su entorno y por ende deberían ser ellos los encargados de aplicar estas competencias constitucionales.

- Que, si la Constitucion como Norma Suprema, determina que sean los Gobiernos Municipales los que regulen la explotación de Áridos y Pétreos existentes en los lechos de ríos, playas de mar y canteras; una ley o un reglamento no puede contener parámetros que regulen esa materia, pues sería violatorio de una potestad que la propia Constitucion ha atribuido al Gobierno Municipal. Por lo tanto recomiendo que se le permita a estas instituciones materializar el ejercicio de su competencia

eliminando o coordinando disposiciones contrarias al mandato constitucional

9.1. Propuesta de Reforma Legal

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador concede las atribuciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales respecto que estas instituciones pueden regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

El Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal i establece que podrán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERIA

Art.1. Deróguese el Articulo 142.

Disposición final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de junio del año 2015.

f. Presidenta f. Secretario

10. Bibliografía.

Blanco Valdés Roberto L. El valor de la Constitución, Editorial alianza Universidad S.A Madrid, Año 1994.

Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, Quito-Ecuador, año 2008.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2010.

Diccionario Enciclopédico Universal, Editorial Los Andes, Quito-Ecuador, Año 2010.

Diccionario De Geología y Minería, Editorial Armando- Suarez, Quito Ecuador, Año 2002.

García de Enterría Eduardo, La Constitución como norma y El tribunal Constitucional, Editorial Civitas, Madrid- España, Año 1994.

La Corte Constitucional del Ecuador como legislador suplente y precario, En Vazán V Coord., Derecho Procesal Constitucional Europeo y Americano, Buenos Aires, Citado por ,Washington Demetrio Moreno , El control

concentrado de Constitucionalidad y la consulta de la Norma en el Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2014.

Larrea Holguín Juan, Derecho Constitucional Ecuatoriano, Edición sexta, Año 2000.

Ley de Minería del Ecuador, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2013.

Pérez Luño Antonio Enrique, Derechos Humanos Estado de Derecho y Constitución, Citado por Julio Cesar Trujillo Vásquez, Teoría del Estado en el Ecuador estudio de Derecho Constitucional, Edición segunda, Quito-Ecuador, Año 2006.

Quintana Carlos, Derecho Municipal, México, Editorial Porrúa, Año 1999, Citado por Jhon Eduardo Ojeda Guamán, La autonomía municipal en el Ecuador concepto y su evolución histórica, análisis desde el punto de vista Constitucional y legal, Quito-Ecuador, Año 2007.

Reglamento Especial para la explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Decreto Ejecutivo No 1279, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2012.

Reglamento General a la Ley de Minería, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2009.

Sandoval F, Juan Carlos, Geólogo, “Plan Nacional Indicativo De Desarrollo Minero”, Comité del Plan Nacional de Minería CNPNM, Quito-Ecuador, Año 2009.

Trujillo Vásquez Julio Cesar, Teoría del Estado en el Ecuador estudio de Derecho Constitucional, Edición segunda, Quito-Ecuador, Año 2006.

Uribe Herrera Armando, Geólogo, Análisis a la Legislación Minera, Editorial Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2002.

Washington Demetrio Moreno, El control concentrado de Constitucionalidad y la consulta de la Norma en el Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2014.

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Ley%20N%C2%BA%2027972%20-%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Municipalidades%20.pdf

http: //bioenciclopedia.com/minerales-metálicos/

http://campus.fca.uncu.edu.ar:8010/pluginfile.php/20923/mod_resource/content/0/RRNN.pdf

http://definicion.de/recursos-no-renovables/

http://es.wikipedia.org/wiki/Material_de_construcci%C3%B3n

http://es.scribd.com/doc/137431578/MATERIALES-PETREOS

http://geologiavenezolana.blogspot.com/2011/06/los-minerales-metalicos.

http://pdba.georgetown.edu/Decen/Chile/loc_mun.html

http://revistaminera.wordpress.com/2009/06/26/minera-no-metalica-sustentable/

http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_2817.

http://www.cochilco.cl/atencion/nometal.asp

http://www.cme.org.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=11&Itemid=36&lang=es

http://www.cme.org.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=11&Itemid=36&lang=es

http://www.dga.cl/legistlacionynormas/normas/Norma%20y%20reglamentos/LEY-11402_16-DIC-1953.pdf

http://www.grupomota.es/servicios.php?id=59&viewimage=126

http://www.icarito.cl/enciclopedia/articulo/primer-ciclo-basico/educacion-tecnologica/recursos-naturales/2010/06/38-9191-9-2-mineria-y-mineralogia.shtml

http://materialesconstruccion.wordpress.com/2010/11/27/materiales-construccion-definicion-caracteristicas-y-tipos/

http://www6.uniovi.es/usr/fblanco/LECCION3.MaterialesPetreosNATURALES.5-ARIDOS.Introduccion.pdf

http://www.vivemacuiltianguis.com/index.php/nosotros/materiales

11. Anexos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Distinguido Abogado.

Dígnese contestar las preguntas planteadas, con el fin de recopilar la suficiente información y valiosas opiniones que servirán de sustento para mi tesis de grado titulada: " LA REGULACIÓN DE LOS ÁRIDOS Y PÉTREOS POR PARTE DE LOS GADS FRENTE A LA LEY DE MINERÍA Y EL REGLAMENTO ESPECIAL"

1. **¿Cree usted que las competencias consideradas exclusivas otorgadas por la Constitucion de la República del Ecuador a los Gobiernos Municipales deberían ser de aplicabilidad directa e inmediata?**

SI ( ) NO ( )

POR QUÉ……

……...

2. **¿Está de acuerdo usted que un Decreto Ejecutivo ponga limitaciones a las competencias de los Gobiernos Municipales establecidas en la Carta Magna de nuestro país?**

   SI ( ) NO ( )

POR QUÉ……

3. **¿Considera usted que los Gobiernos Municipales deben continuar regulando, autorizando y controlando la explotación de los materiales Áridos y Pétreos sin que otras leyes limiten su competencia, por ser una de sus principales fuentes de ingresos económicos?**

SI ( ) NO ( )

POR QUÉ……

……...

4. **¿Cree usted que debe derogar el Decreto Ejecutivo que obstruye la aplicabilidad directa de los Gobiernos Municipales en el ámbito de la explotación de materiales Áridos y Pétreos?**

SI ( ) NO ( )

PORQUÉ……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Distinguido Profesional del Derecho.

Dígnese contestar las preguntas planteadas, con el fin de recopilar la suficiente información y valiosas opiniones que servirán de sustento para mi tesis de grado titulada: " LA REGULACIÓN DE LOS ÁRIDOS Y PÉTREOS POR PARTE DE LOS GADS FRENTE A LA LEY DE MINERÍA Y EL REGLAMENTO ESPECIAL". Por lo tanto agradeceré a Ud., su valiosa colaboración.

1. **El artículo 264 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley.**

   ¿Considera usted, que las competencias constitucionales asignadas a los Gobiernos Municipales deben ser de aplicación directa e inmediata sin limitación alguna?

……

……

2. **La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; el orden jerárquico de aplicación de las normas constitucionales, de conformidad al artículo 425, será: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.**

   ¿Cree usted que se está aplicando el orden jerárquico de las leyes en el Ecuador, al permitir que normas inferiores limiten la aplicabilidad directa e inmediata de las normas constitucionales?

   ……

   ……

   ……

3. **El numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales podrán regular, autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.**

¿Opina usted que los Gobiernos Municipales deben asumir de manera directa e inmediata esas competencias constitucionales?

……

……

4. **La Ley de Minería, su Reglamento General; y, el Decreto Ejecutivo N° 1279 denominado Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos contienen disposiciones que regulan y limitan la competencia constitucional de los Gobiernos Municipales para autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.**

   ¿Cuál es su criterio respecto de que las normas antes señaladas limitan la competencia constitucional de los gobiernos municipales para autorizar, y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos?

   ……

   ……..

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE:

Caratula I

Autorización II

Autoría III

Carta de Autorización de tesis IV

Dedicatoria V

Agradecimiento VI

Tabla de Contenidos VII

1. Titulo 1

2. Resumen 2

2.1 ABSTRACT 4

3. Introducción 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA 8

4.1 MARCO CONCEPTUAL 8

4.1.1 Recursos Naturales 8

4.1.1.1. Recursos Naturales No Renovables 11

4.1.2. Minería 12

4.1.2.1. Minería Metálica 14

4.1.2.2. Minería No Metálica 16

4.1.3. Minería en el Ecuador 18

4.1.4. Materiales de Construcción 21

4.1.4.1. Materiales Áridos 23

4.1.4.2. Materiales Pétreos 26

4.2 MARCO DOCTRINARIO 28

4.2.1._ La Revolución Norteamericana y su influencia en la historia Constitucional 28

4.2.2._La Constitución es Norma Suprema 31

4.2.3._ Aplicación de la Norma Constitucional 36

4.3. MARCO JURÍDICO 40

4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador, y las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales 40

4.3.2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales 45

4.3.3 Ley de Minería del Ecuador y las concesiones para el aprovechamiento de los materiales de construcción 46

4.3.4. Reglamento General a la Ley de Minería y las competencias de los Gobiernos Municipales 48

4.3.5 Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos y la competencia regulatoria de los Gobiernos Municipales 49

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA 52

4.4.1. CHILE 52

4.4.2. PERU 55

5. MATERIALES YMETODOS 58

5.1 Métodos 58

5.2. Procedimientos y Técnicas 59

5.3. Materiales Utilizados 60

6. RESULTADOS 62

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas 62

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas 71

7. Discusión 86

7.1 Verificación de los objetivos 86

7.1.1Objetivo General 86

7.1.1.1 Objetivos Específicos 87

7.2. Contrastación de la Hipótesis 89

8. Conclusiones 92

9. Recomendaciones 94

9.1. Propuesta de Reforma Legal 96

10. Bibliografía 98

11. Anexos 103

INDICE 108